

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A	
SECRETARIA MUNICIPAL	
CENTRAL DE DOCUMENTACIÓN	
INGRESO	
RECIBIDO:	12 JUL 2022
HORA:	8:57
FOLIO:	4540

Central de Documentación

De: Op Santiago <oficinadepartes@contraloria.cl>
Enviado el: lunes, 11 de julio de 2022 17:01
Para: Central de Documentación; Bacilia Olave Davison
Asunto: Remite Informe Final N° 66 de 2022 y Oficio E232230 de 2022.
Datos adjuntos: E232230-2022.pdf; INFORME FINAL N° 66 DE 2022.pdf

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.

Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.

Atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG N° 22.047/2021
IICRMA1 N° 127/2022
REFS N° 807.258/2022
808.661/2022

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
N° 66 DE 2022, SOBRE PROCESO DE
PAGO DE INDEMNIZACIONES AL 31 DE
OCTUBRE DE 2021, EN LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE ÑUÑO A.

SANTIAGO,

Cumpro con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 66, de 2022, con el resultado de la auditoría al pago de indemnizaciones por parte de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2021.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- Unidad de Planificación de Control Externo de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.*
- Oficial de Cumplimiento de la Contraloría General de la República (oficialdecumplimiento@contraloria.cl).

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	IVAN MILLAN FUENTES.
Cargo	CONTRALOR REGIONAL (S)
Fecha firma	07/07/2022
Código validación	d1Evu2vPu
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





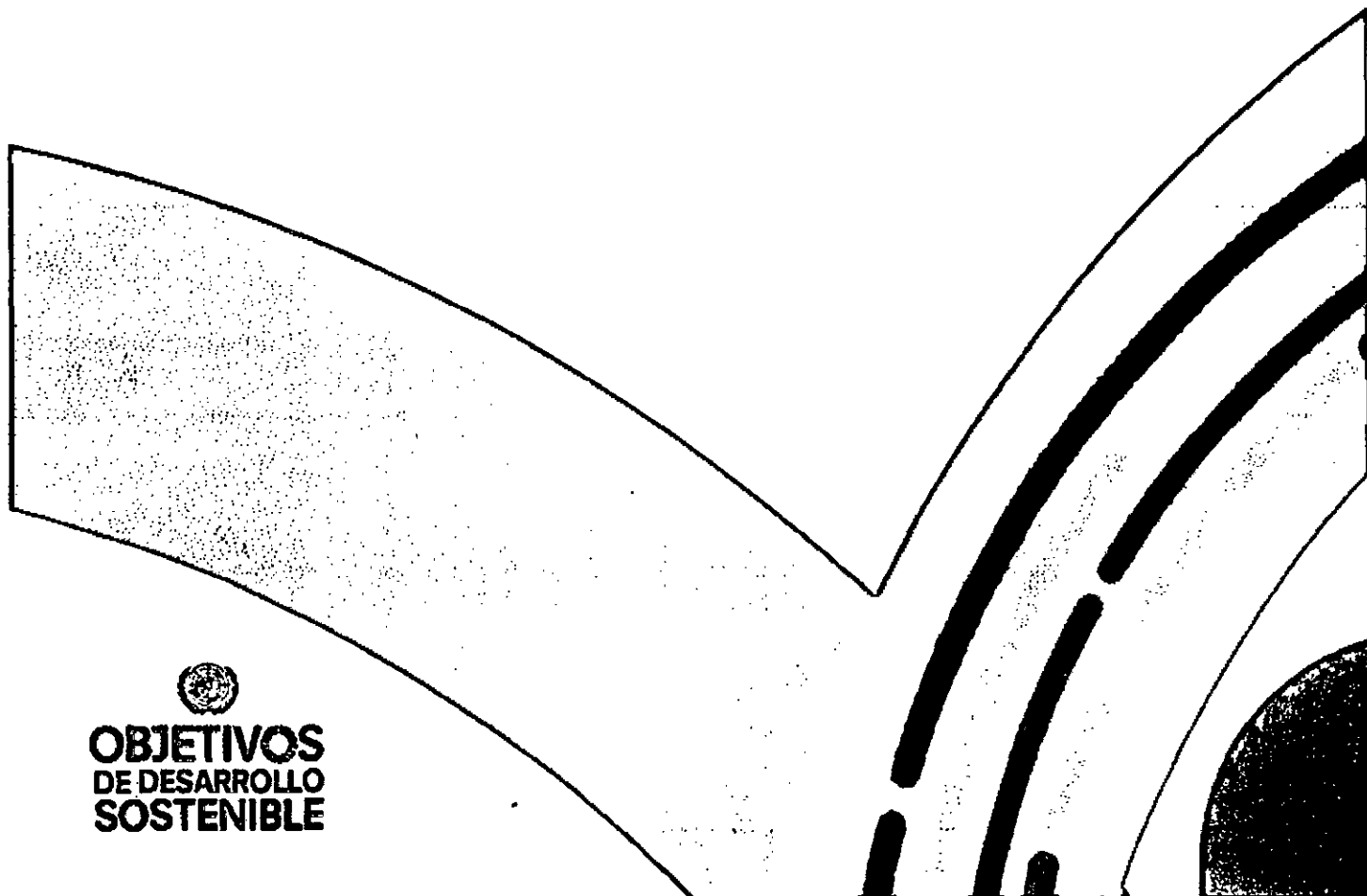
POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

INFORME FINAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE ÑUÑO A

INFORME N° 66 / 2022
07 DE JULIO DE 2022




**OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	4
ANTECEDENTES GENERALES	5
OBJETIVO.....	6
METODOLOGÍA.....	7
UNIVERSO Y MUESTRA.....	7
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	8
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	8
1. Debilidades generales del control interno.....	8
2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.....	16
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	19
3. Sobre expedientes de trabajadores incompletos.....	19
4. Sobre el atraso en el registro contable de los finiquitos.	19
5. Inexistencia de provisión de vacaciones.	20
6. Sobre días administrativos otorgados y no pactados en el contrato de trabajo. 21	
7. Sobre el registro de la documentación de la Corporación en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo.	21
8. Contrato de trabajo de don Roberto Stern Elfenbein, en dos versiones.....	22
9. Sobre el traspaso de días de vacaciones de don José Palma Vega, entre corporaciones privadas de diferentes municipalidades.....	23
III. EXAMEN DE CUENTAS	23
10. Sobre el Ex Director del Departamento de Salud acogido a retiro voluntario de la ley N° 20.919 y su nueva contratación mediante el Código del Trabajo, ambos en el año 2020.	23
11. Sobre diferencias en el pago de finiquitos realizados por la corporación municipal.....	27
IV. OTRAS OBSERVACIONES	31
12. Sobre cuentas corrientes.	31
CONCLUSIONES.....	33
ANEXO N° 1: MODIFICACIONES DE CONTRATO JOSÉ PALMA VEGA	39
ANEXO N° 2: DETALLE DE LAS CUENTAS CORRIENTES INFORMADAS POR CONFIRMACIÓN BANCARIA.....	40



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3: CRITERIOS Y ANTECEDENTES QUE DEBEN PRESENTAR LOS TRABAJADORES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS Nos 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD	42
ANEXO N° 4: TABLA DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO AL RETIRO DEL SEÑOR STERN ELFENBEIN.	43
ANEXO N° 5: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 66, DE 2022.	44



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 66, de 2022
Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa.

Objetivo: Efectuar una auditoría y examen de cuentas al proceso de pago de indemnizaciones a los trabajadores de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2021.

La revisión tuvo por finalidad verificar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Preguntas de auditoría

- ¿Son procedentes los pagos por concepto de indemnización de conformidad con la norma legal vigente?
- ¿Se encuentran debidamente documentadas las transacciones de los pagos, por indemnizaciones, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registrados y acreditados?
- ¿Existen procedimientos de control relacionados con el pago de indemnizaciones?

Principales Resultados:

- Se comprobó que la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, pagó a don Roberto Stern Elfenbein, un monto en exceso de \$38.932.699, por concepto de incentivo al retiro, según lo dispone la ley N° 20.919, el cual otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N° 19.378, que establece Estatuto de atención primaria de salud municipal, por cuanto el monto aprobado por el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, para el retiro voluntario del referido trabajador fue de \$141.342.949 y el pago efectuado por la corporación municipal ascendió a \$180.275.648.

Seguidamente, y luego de haberse acogido a retiro voluntario, con fecha 1 de julio de 2020, la corporación contrató nuevamente al señor Stern Elfenbein, en el cargo de Director de Salud de esa entidad corporativa, fundamentando dicha decisión en lo dispuesto en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, el cual no establece la posibilidad de contratar a ex funcionarios acogidos a la referida ley N° 20.919 -como aconteció en la especie-, contraviniendo el texto legal expreso de dicha norma, que prohíbe contratar por el plazo de 5 años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios a quienes han percibido la bonificación por retiro voluntario contemplada en dicha ley, situación que no ocurrió.

Posteriormente, el señor Stern Elfenbein, fue nuevamente finiquitado el 23 de junio de 2021, percibiendo, esta vez, un monto improcedente de \$51.563.886, debido a que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

El mencionado decreto N°4, de 2020, no contempló la recontratación para el personal que se acogió a retiro voluntario por la referida ley N° 20.919, como es el caso del trabajador en comento.

Por lo tanto, considerando los pagos realizados en exceso al señor Stern Elfenbein, esta Sede Regional procederá a formular el reparo pertinente por el monto de \$90.496.585, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese cuerpo legal.

A su vez, esa entidad corporativa deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud para acogerse a retiro voluntario y a los montos a pagar autorizados por el correspondiente Servicio de Salud.

- Asimismo, se verificó que la corporación municipal pagó finiquitos a 7 trabajadores de esa entidad corporativa que fueron desvinculados por aplicación del artículo 161 del Código del Trabajo, incisos primero y segundo, por necesidades de la empresa y por desahucio, respectivamente, determinándose diferencias por un monto de \$31.603.803, pagados en exceso, por concepto del mes de aviso, feriado proporcional e indemnizaciones de años de servicio, respectivamente.

Conforme a lo expresado en el párrafo precedente, se formulará el reparo pertinente, por el monto total de \$31.603.803, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116, del mismo cuerpo legal, de ser procedente.

Por su parte, esa corporación municipal deberá, en lo sucesivo, pagar a sus trabajadores, en caso de que proceda, finiquitos establecidos en los contratos de trabajo, considerando el mes de aviso, el feriado proporcional y las indemnizaciones, según lo establece el código del trabajo.

- De acuerdo con los cálculos realizados por esta Entidad de Control, se determinó el no pago de \$1.120.964 en el finiquito realizado al señor Gabriel Ortega Montti, específicamente en los ítems de mes de aviso y feriado proporcional.

En mérito de lo expuesto, esa corporación deberá recalcular el monto que corresponde pagar y en caso de que proceda, gestionar su regularización, situación que tendrá que ser acreditada documentadamente a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

- Se constató que el sistema computacional de remuneraciones EGED de esa entidad privada, no permite registrar los días progresivos de vacaciones de cada funcionario, por lo que no fue posible obtener un reporte relacionado con los feriados legales utilizados por los 18 trabajadores de la muestra examinada. Asimismo, se verificó que el registro de las vacaciones se realiza a través de papeletas físicas, cuyo contenido no se registra en el respectivo sistema computacional, no existiendo un procedimiento establecido que permita conocer los feriados legales reales de cada trabajador.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Dicho lo anterior, la corporación deberá, en lo sucesivo, mantener un registro claro y fidedigno de los feriados devengados y utilizados por cada trabajador, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 73 del Código del Trabajo.

- La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, no cuenta con manuales de procedimientos que regulen los procesos relacionados con las materias de personal, entre las que se encuentra las indemnizaciones por término de relación laboral, situación confirmada por el Director de Administración y Finanzas, mediante el oficio ordinario N° 14, de 13 de enero de 2022.

Por lo tanto, esa corporación municipal deberá confeccionar un manual de procedimientos que regule los procesos relacionados con las materias de personal, entre las que se encuentra las indemnizaciones por término de la relación laboral, con el fin de ajustarse a lo determinado en el artículo 21 letra c), del estatuto de dicha entidad, lo que tendrá que ser acreditado por la unidad de control interno de la Municipalidad de Ñuñoa, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Finalmente, cabe hacer presente que este informe será remitido al Ministerio Público para los fines que en derecho correspondan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PTRA N° 22.047/2021
IICRMA1 N° 127/2022
REFS N°s. 807.258/2022
808.661/2022

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 66 DE
2022, SOBRE PROCESO DE PAGO DE
INDEMNIZACIONES AL 31 DE OCTUBRE
DE 2021, EN LA CORPORACIÓN
MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE
ÑUÑO A.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 25 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y 136 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se efectuó una auditoría al pago de indemnizaciones por parte de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2021.

JUSTIFICACIÓN

Del análisis efectuado a la información remitida a esta Entidad de Control, esto es, la denuncia realizada por medio de la referencia N° W018308, por la Alcaldesa de la Municipalidad de Ñuñoa, doña Emilia Ríos Saavedra, en la cual denuncia que en las tres Corporaciones Municipales (Desarrollo Social, Cultura y Deporte), la plana directiva ha suscrito en su favor -y sin ninguna autorización del directorio respectivo- una serie de modificaciones a los contratos de trabajo, incorporando cláusulas de indemnización a todo evento y sin topes legales y que no se encuentran provisionados en la contabilidad, se ha estimado por parte de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, realizar una auditoría para conocer el estado de la gestión en algunos de los procesos críticos de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa.

Ahora bien, a través de la auditoría, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

2
AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

21
Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, creada al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, del 1980, del entonces Ministerio del Interior, constituida según las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil. Su personalidad jurídica fue otorgada mediante el decreto N° 137, de 4 de febrero de 1982, del entonces Ministerio de Justicia -publicado en el Diario Oficial el 18 de ese mismo mes y año-, documento por el que, además, se aprobaron los estatutos por los cuales se rige dicha entidad.

En particular, tal como lo indica el artículo 3° de sus estatutos, la citada corporación se creó con el objetivo de "a) Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de esta finalidad, la corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las autoridades públicas de acuerdo con las leyes y reglamento"; y "b) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo".

Al respecto, es útil recordar que de acuerdo con lo prescrito en los artículos 6°; 16, inciso segundo; y 25 de la ley N° 10.336; y, 136 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las corporaciones municipales están sujetas a la fiscalización de la Contraloría General para los efectos de cautelar el uso y destino de sus recursos, el cumplimiento de sus fines, la regularidad de sus operaciones, y hacer efectivas las responsabilidades de sus directivos o empleados (aplica criterio contenido en dictamen N° 32.410, de 2017, de la Contraloría General).

A su vez, es menester anotar que si bien los recursos financieros de origen fiscal o municipal que las aludidas corporaciones reciben en virtud de disposiciones legales que así lo autoricen, pasan a formar parte del patrimonio de éstas, perdiendo la calidad de estatales, ello es sin perjuicio, por una parte de la afectación al fin para el cual les han sido transferidos y, por otra, de quedar igualmente supeditados a la fiscalización de los órganos competentes en conformidad con el ordenamiento jurídico (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 80.376, de 2014 y 63.413, de 2015, ambos de la Contraloría General).

De este modo, y en armonía con lo concluido en el dictamen N° 41.231, de 2005, de la Contraloría General, es dable indicar que el hecho de que el ámbito de fiscalización de este Organismo de Control sea el señalado precedentemente, no obsta a que las actuaciones de control que esta Institución efectúe para verificar la correcta inversión de los fondos de las corporaciones municipales puedan surtir efectos en otras materias o áreas de su quehacer, como por ejemplo, en las contrataciones de personal, en la medida que los gastos en que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

hayan incurrido tales corporaciones para efectuar dichas contrataciones deban ser objetados en el marco del control que corresponde desarrollar a este Organismo Contralor.

En este contexto, es forzoso sostener que la ley le confiere a esta Entidad de Control atribuciones para fiscalizar el correcto uso de los recursos de las corporaciones municipales, lo que incluye, por cierto, los gastos realizados en materia de personal.

A su turno, se debe indicar que según lo concluido en el dictamen N° 16.073, de 2017, la regulación del citado artículo 136 de la ley N° 18.695, configura un régimen de orden público que constituye una regla especial referida a las corporaciones municipales y, por lo tanto, resulta procedente la interposición de reparos ante el Tribunal de Cuentas, en contra de las personas que administran o tengan a cargo recursos públicos en las corporaciones municipales señaladas.

Además, cabe precisar que respecto del control interno, resulta aplicable a la corporación el marco normativo de referencia internacional denominado COSO¹, elaborado por el Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission, en cuanto a que la dirección es responsable del sistema de control interno de la entidad y, por lo tanto, de su estructura organizacional, lo que conlleva a definir e implementar los controles necesarios para el resguardo de los fondos y bienes a su cargo, como de su administración, como asimismo, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas - NAGAs- aprobadas por el Consejo Nacional del Colegio de Contadores de Chile A.G.

Por último, cabe haber presente que de acuerdo con el oficio N° 10.711, de 2015, de la Contraloría General, las corporaciones municipales se encuentran obligadas a llevar la contabilidad de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por el Colegio de Contadores A.G.

Por medio del oficio N° E186116, de 17 de febrero de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Ñuñoa, el preinforme de auditoría N° 66, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio de los oficios ordinarios N°s. 84/2022, y 20/2022, de 1 y 11 de marzo, ambos de 2022, respectivamente, ingresados a esta Contraloría General el 3 y 14 de marzo, de igual anualidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objetivo practicar una auditoría y examen de cuentas al proceso de pago de indemnizaciones a los trabajadores de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2021.

¹ El Informe COSO es un documento que contiene las principales directivas para la implantación, gestión y control de un sistema de control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La revisión tuvo por finalidad verificar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se ejecutó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, considerando el resultado de la evaluación de control interno respecto de la materia analizada y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, entrevistas, validaciones, entre otras. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Cabe precisar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, (AC/C) aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Institución Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, (MC/LC) aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2021, el monto total pagado por concepto de indemnizaciones, ascendió a \$788.206.211.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando el criterio de materialidad respecto de trabajadores que percibieron pagos superiores a \$8.000.000, los cuales incluyen a los trabajadores acogidos a la ley N° 20.919 y Código del trabajo, y dejando fuera aquellos que se acogieron a la ley N° 20.964, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 1: Universo y muestra indemnizaciones

Materia específica	Universo		Muestra examinada		Total examinado
	\$	#	\$	#	\$
Indemnizaciones	788.206.211	45	541.503.569	18	541.503.569

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la Información contenida en las bases de datos proporcionadas por el Director de Administración y Finanzas, a través de correo electrónico de 4 de enero de 2022.
#: Cantidad de personas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los trabajadores de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, ineficiente administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales del control interno

1.1. Sobre estructura orgánica

Se verificó que la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, cuenta con un organigrama de organización interna, que se encuentra publicado en el sitio electrónico de transparencia de dicha entidad privada, sin embargo, los cargos, funciones y responsabilidades de los trabajadores, no están actualizados, situación que fue confirmada por el Director de Administración y Finanzas, don Rodrigo Bravo Godoy, mediante el ordinario N° 23, de 18 de enero de 2022.

Lo anteriormente expuesto no se condice con lo establecido en la sección AU 315 de las NAGAs, sobre estructura organizacional, la cual es definida como el marco dentro del cual las actividades de una entidad para lograr sus objetivos son planificadas, ejecutadas, controladas y revisadas.

La Secretaria General Interina de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa acoge lo objetado por este Organismo de Control, manifestando que se encuentran adoptando las medidas necesarias para regularizarlo, por lo que se mantiene la observación, debiendo remitir el organigrama de organización interna actualizado, ajustándose con ello a lo establecido en la sección AU 315 de las NAGAs, lo que tendrá que ser acreditado por la unidad de control interno de la Municipalidad de Ñuñoa, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. **CMDS**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

1.2. Ausencia de reuniones de directorio.

Se constató que la corporación municipal cuenta con un libro de actas de sesiones de directorio, no obstante, la última acta incorporada en dicho libro es la N°256, de 29 de diciembre de 2011. Por su parte, se corroboró que en el período auditado solo existen dos actas correspondientes a los meses de julio y agosto de 2021. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 2: Registros de actas de directorio del año 2021

Mes	Estatus
Enero	Sin sesión/Sin Acta
Febrero	Sin sesión/Sin Acta
Marzo	Sin sesión/Sin Acta
Abril	Sin sesión/Sin Acta
Mayo	Sin sesión/Sin Acta
Junio	Sin sesión/Sin Acta
Julio	Acta firmada solo por alcaldesa
Agosto	Acta firmada solo por alcaldesa
Septiembre	Sin sesión/Sin Acta
Octubre	Sin sesión/Sin Acta
Noviembre	Sin Quorum/ Sin Acta
Diciembre	Sin Quorum/ Sin Acta

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas y Recursos Humanos mediante correo electrónico de 25 de enero de 2022.

Lo anteriormente expuesto no cumple con lo establecido en el artículo 19 del estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, de 15 de diciembre de 1981, que dispone que el directorio deberá celebrar sesiones ordinarias una vez al mes, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que su presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres directores.

La corporación municipal admite lo observado, razón por lo que esta se mantiene, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, velar por el fiel cumplimiento del artículo 19 del estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa y sesionar conforme a lo establecido. **CMDS**

1.3. Sobre unidad de auditoría interna.

Se constató que no existe una dirección de control o unidad de auditoría en la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, situación confirmada por el Director de Administración y Finanzas, a través del oficio ordinario N°14, de 13 de enero de 2022.

Asimismo, consultado a la Dirección de Control de la Municipalidad de Ñuñoa respecto de las auditorías realizadas a la corporación municipal, esta informó mediante correo electrónico, de 1 de febrero de 2022, que solo ha efectuado actividades de control a los gastos rendidos por concepto de entrega de subvención municipal a la corporación. Por lo tanto, cabe precisar que, en relación con el proceso de pago de indemnizaciones de los trabajadores de esa corporación, no se han realizado auditorías sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Lo anterior no cumple con el propósito de minimizar los riesgos asociados a la materia en análisis, así como a una mayor garantía de protección de los recursos involucrados, a objeto de propender a buenas prácticas de control interno, tal como lo establece las normas de control interno COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission).

La corporación municipal acepta la observación de esta Entidad Fiscalizadora, por lo que corresponde mantener la observación formulada, debiendo la Dirección de Control de la Municipalidad de Ñuñoa, en lo sucesivo, ponderar la incorporación en su Plan de Auditorías, fiscalizaciones respecto a los procesos de pagos de indemnizaciones de la corporación municipal; con el fin de adoptar las medidas correspondientes ante las situaciones planteadas en el presente informe. **CONTROL**

1.4. Sobre Balance de Comprobación y de Saldos de la Corporación Municipal.

De la revisión al Balance de Comprobación y de Saldos de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa al 31 de octubre de 2021, se constató que estos fueron preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. No obstante lo anterior, la jefa de finanzas doña Marcela Bustamante Rañinao, informó mediante correo electrónico, de 26 de enero de 2022, que en el mes noviembre de 2021, la corporación implementó la política contable en normativa y preparación de los estados financieros, en base a la contabilidad gubernamental.

De lo anterior, es preciso indicar que la Contraloría General, en su oficio N° 10.711, de 2015, estableció que las corporaciones municipales se encuentran obligadas a llevar la contabilidad de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por el Colegio de Contadores A.G., situación que no aconteció para el período en revisión.

La Secretaria General Interina de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, acoge lo objetado por este Organismo de Control, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad privada, en lo sucesivo, dar cumplimiento a la obligación de llevar la contabilidad de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por el Colegio de Contadores A.G. **CMDS**

1.5. Inexistencia de manuales de procedimientos.

La corporación municipal no cuenta con manuales de procedimientos que regulen los procesos relacionados con las materias de personal, entre las que se encuentra las indemnizaciones por término de relación laboral, situación confirmada por el Director de Administración y Finanzas, mediante el ordinario N°14, de 13 de enero de 2022.

Lo expuesto en el párrafo precedente, no se ajusta a lo determinado en el artículo 21, letra c), del estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, en cuanto que el directorio tiene entre sus atribuciones y deberes "interpretar los estatutos y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Cabe indicar que la falta de instrucciones necesarias para cumplir los objetivos de la entidad, constituyen una deficiencia de control interno, tal como se indica en las recomendaciones de controles sobre procesos significativos establecidos en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

Asimismo, en la Sección AU 325 de las referidas normas, se ha definido que el control interno es un proceso efectuado por los encargados del Gobierno Corporativo, la Administración y otros miembros del personal, diseñado para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos de la entidad con respecto a la fiabilidad del proceso de preparación y presentación de información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, lo que no se evidencia en la especie.

La corporación municipal acepta lo objetado por esta Sede Regional, manifestando que se encuentran adoptando las medidas necesarias para regularizarlo, por lo que mientras ello no ocurra, se mantiene la observación, debiendo esa entidad corporativa confeccionar un manual de procedimientos que regule los procesos relacionados con las materias de personal, entre las que se encuentra las indemnizaciones por término de relación laboral, con el fin de ajustarse a lo determinado en el artículo 21 letra c), del estatuto de dicha entidad.

CMDS

1.6. Sobre feriados legales. acoge

A este respecto, se constató que el sistema computacional de remuneraciones EGED de esa entidad privada, no permite registrar los días progresivos de vacaciones de cada funcionario, por lo que no fue posible obtener un reporte relacionado con los feriados legales utilizados por los trabajadores de la muestra examinada, situación que fue confirmada por la encargada de remuneraciones, doña Tania López Molina, mediante el acta de fiscalización N°4, de 19 de enero de 2022.

A su vez, la referida encargada, manifiesta que el registro de las vacaciones se realiza a través de papeletas físicas, cuyo contenido no se reconoce en el respectivo sistema computacional, no existiendo un procedimiento establecido que permita conocer los feriados legales reales de cada funcionario. A modo de ejemplo, se detalla en la siguiente tabla las irregularidades en los días de feriado anual detectados por este Organismo de Control:

Tabla N° 3: Diferencias en la determinación de los días de feriado anual según finiquito

Rut	Nombre	Cargo	Días corridos según Finiquito	Días corridos según II CRM*	Diferencia en días
9742XXX-X	Ludwig Bornand Manaka	Director de Asesoría Jurídica	40,50	25,74	14,76
4029XXX-X	Roberto Stern Elfenbein	Director de Salud	165,48	31,97	133,51
7775XXX-X	José Palma Vega	Secretario General	108,53	41,65	66,88



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

13548XXX-X	Agustín Soto Asenjo	Encargado de Comunicaciones	69,50	45,41	24,09
15794XXX-X	Gabriel Ortega Montti	Jefe de Unidad Administrativa	20,75	25,48	-4,73
12886XXX-X	Jaime Olmedo Romero	ITO Proyectos IPE	80,75	81,96	-1,21
11990XXX-X	Ximena Vivanco Garrido	Directora de Educación	35,50	31,58	3,92

Fuente: Información proporcionada por el Director de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico, 4 de enero de 2022.

* II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

De lo anterior, se constató que el Director de Asesoría Jurídica, don Ludwig Bornard Manaka, presenta una diferencia de 14,76 días de acuerdo con el cálculo efectuado por esta Sede Regional en base a lo dispuesto en el Código del Trabajo. Lo anterior, se originó porque en su contrato de trabajo, específicamente en la cláusula décima, se pactó un permiso especial con goce de remuneraciones por 15 días hábiles, lapso que fue considerado como feriado legal para el cálculo de su finiquito, no obstante que aquello resulta improcedente, toda vez que dicho permiso es de carácter convencional y tiene una naturaleza diversa al feriado legal, de manera que no corresponde considerarlo para efectos del finiquito.

Luego, respecto a don Roberto Stern Elfenbein se determinó una diferencia de 133,51 días de acuerdo a los cálculos efectuados por esta Contraloría Regional, debido a que en la cláusula cuarta de su contrato de trabajo, de 1 de julio de 2020, señala que "Se reconocen vacaciones pendientes que el señor Stern Elfenbein registra en el sistema de recursos humanos de la empleadora al 30 de junio de 2020", sin embargo, tal como se indicó anteriormente dicho sistema no registra los días pendientes de vacaciones.

En relación con lo señalado en el párrafo anterior, cabe hacer presente que en el numeral tercero del finiquito de 9 de julio de 2020, suscrito por el referido trabajador, se dejó constancia que durante todo el tiempo que éste prestó servicios a la corporación, recibió de aquella, correcta y oportunamente el total de las remuneraciones, beneficios y demás prestaciones convenidas, en especial la remuneración del mes de junio del año 2020, reajustes legales, pagos de asignaciones familiares autorizadas por la respectiva institución de previsión, horas extraordinarias cuando las trabajó, feriados legales, participaciones y demás beneficios, en conformidad a la ley, en especial con lo referido a la ley N° 20.919 y su reglamento y que nada se le adeuda por los conceptos antes indicados ni por ningún otro, sea de origen legal o contractual, derivado de la prestación de sus servicios, de su contrato de trabajo o de la terminación del mismo.

Respecto a don José Palma Vega, esta Sede Regional determinó en base a los antecedentes proporcionados por la corporación municipal, que sus días pendientes de feriado considerando su fecha de ingreso y los días utilizados eran de 41,65 y no de 108,53 días indicados en su finiquito.

Pues bien, según la encargada de remuneraciones de la corporación, la diferencia de 66,88 días se produce debido a que el aludido trabajador presentó un certificado con los años de cotizaciones devengadas proveniente de su anterior empleador, esto es, la Corporación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Desarrollo Social de Providencia, donde se le reconocieron 25 días de feriado legal para hacer uso anualmente, y a la existencia de un certificado sin número, de 13 de mayo de 2019, autorizado por don Roberto Stern Elfenbein, Secretario General de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, de ese entonces, en el cual se le reconocieron adicionalmente 22 días de feriado pendiente, desconociendo el motivo de ello.

En relación con los trabajadores Agustín Soto Asenjo; Gabriel Ortega Montti; Jaime Olmedo Romero y Ximena Vivanco Garrido, la corporación no proporcionó, durante la auditoría, los antecedentes que permitan sustentar la diferencia de los días pendientes señalados en la tabla anterior.

Lo expuesto en los párrafos precedentes, no se ajusta a lo establecido en el artículo 67 del mencionado Código del Trabajo, el cual señala que los trabajadores con más de un año de servicio tendrán derecho a un feriado anual de quince días hábiles, lo que no se evidencia en la especie.

Además, contraviene lo dispuesto en el artículo 68 del Código del Trabajo, según el cual, en lo que interesa, todo trabajador, con diez años de trabajo, para uno o más empleadores, continuos o no, tendrá derecho a un día adicional de feriado por cada tres nuevos años trabajados, sin embargo, precisa dicha disposición que, sólo podrán hacerse valer hasta diez años de trabajo prestados a empleadores anteriores.

Asimismo, no se condice con lo establecido en el artículo 73 del referido cuerpo normativo, que señala que el trabajador cuyo contrato termine antes de completar el año de servicio que da derecho a feriado, percibirá una indemnización por ese beneficio, equivalente a la remuneración íntegra calculada en forma proporcional al tiempo que medie entre su contratación o la fecha que enteró la última anualidad y el término de sus funciones.

En consecuencia, de acuerdo con los párrafos precedentes, la corporación no cumple con lo establecido en los citados artículos 67, 68 y 73 del referido Código del Trabajo.

Cabe indicar que las situaciones en comento serán analizadas en los numerales 10 y 11, del capítulo III, examen de cuentas, de este informe.

La corporación municipal acoge lo objetado por esta Entidad Fiscalizadora, por lo que corresponde mantener la observación formulada, debiendo, en lo sucesivo, mantener un registro claro y fidedigno de los feriados devengados y utilizados por cada trabajador, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 73 del referido Código del Trabajo. **CMDS**

1.7. Despidos por necesidades de la empresa acorde con el artículo 161 del Código del Trabajo y reposición de los cargos desvinculados.

Se verificó que la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa efectuó durante el año 2021, despidos fundamentados en el artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por "necesidades de la empresa", sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

embargo, la referida causal no resultó procedente por cuanto, los cargos fueron reemplazados por nuevos trabajadores, por lo que dichas desvinculaciones fueron injustificadas de acuerdo con el artículo invocado, evidenciándose que esa entidad privada no dio cumplimiento a la legislación laboral vigente. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Trabajadores desvinculados de acuerdo con el artículo 161 del Código del Trabajo

Nombre	Cargo	Término relación laboral	Nombre nueva contratación del cargo	Fecha de contratación
Mario Arancibia Rojas	Director de Administración y Finanzas	01/09/2021	Rodrigo Bravo Godoy	01/10/2021
Ximena Vivanco Garrido	Directora de Educación	24/06/2021	Vivian Alfero Fernández	02/07/2021
Roberto Stern Elfenbein	Director de Salud	23/06/2021	Andrea Ortiz Bulnes	03/07/2021
José Palma Vega	Secretario General	27/06/2021	Mario del Carpio Varas	02/07/2021

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los finiquitos proporcionados por el Director de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico, de 4 de enero de 2022.

La Secretaria General Interina de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, señala en su respuesta que en el caso del trabajador Mario Arancibia Rojas, fue notificado de su desahucio en conformidad a lo dispuesto en el artículo 161, inciso segundo, acompañando copia de su carta de despido y finiquito.

Respecto de los trabajadores Ximena Vivanco Garrido, Roberto Stern Elfenbein y José Palma Vega, indica que no existió realmente un despido, sino que estos renunciaron a sus labores, y que inmediatamente suscribieron finiquitos por supuestas necesidades de la empresa, en los cuales expresaron su reserva del derecho a demandar al empleador por despido injustificado y por el pago de la indemnización a todo evento pactada en los respectivos contratos.

Agrega, que cada uno de esos trabajadores eran de exclusiva confianza del ex alcalde don Andrés Zarhi Troy, los cuales gozaban de facultades generales de administración, por lo que podían ser desahuciados en cualquier momento y reemplazados por personas de confianza de la actual administración.

Pues bien, en cuanto al finiquito de don Mario Arancibia Rojas, cabe señalar que dicho documento expresa que "se ha procedido a poner término al contrato de trabajo según artículo 161, inciso segundo, del Código del Trabajo, esto es, por desahucio escrito del empleador por tratarse de trabajadores que tienen poder para, representar al empleador, dotados de facultades generales de administración".

A su turno, respecto de la señora Vivanco Garrido y los señores Stern Elfenbein y Palma Vega, según sus respectivos finiquitos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

se puso término a los contratos de trabajo "por la causal necesidades de la empresa, establecimiento o servicios, tales como las derivadas de la racionalización o modernización de los mismo, según el artículo 161, número 1, del Código del Trabajo".

En relación con lo anterior, es útil señalar que, de acuerdo con el título XIII, cargos y descripciones, del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de esa corporación, de junio de 2015 –vigente a la fecha de las aludidas desvinculaciones-, el Secretario General posee la representación judicial y extrajudicial de la corporación y además la administración de la misma, por lo que respecto de dicho empleo, es posible aplicar cualquiera de las causales que contempla el artículo 161, incisos primero y segundo, del Código del Trabajo, para fundamentar el término de la relación laboral.

Por su parte, los cargos de director de educación, salud y administración y finanzas, según el citado reglamento interno, tienen por función, en síntesis, planificar, dirigir y ejercer un control de las áreas a su cargo, sin embargo, no consta en el referido instrumento, que además posean poder para representar al empleador, con facultades generales de administración, que permitan –como lo indica la entidad privada en su respuesta-, poner término a sus contratos por desahucio escrito del empleador, en conformidad con el inciso segundo del aludido artículo 161, del Código del Trabajo.

Luego, en relación con el término de la relación laboral de dichos trabajadores por aplicación del inciso primero del citado artículo 161 del Código del Trabajo, es del caso indicar que de un nuevo análisis de los antecedentes tenidos a la vista, sin perjuicio de la causal que dio lugar a las respectivas vacantes, se advierte que la provisión de dichos empleos se enmarcó en los requerimientos propios del funcionamiento de la corporación, considerando que los indicados cargos forman parte de su estructura de organización interna de aquella, y teniendo especialmente en cuenta la naturaleza de las labores que aquellos cumplen en la marcha administrativa de esa entidad.

Por consiguiente, corresponde levantar la observación formulada.

1.8. Falta de segregación de funciones.

Se constató que don José Palma Vega, quien se desempeñó como Secretario General de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa desde el 13 de mayo de 2019 hasta el 23 de junio de 2021, suscribió dos modificaciones a su contrato de trabajo, ambas de 1 de diciembre, para los periodos 2019 y 2020, las que firmó en su calidad de trabajador de dicha entidad privada y a la vez como secretario general de la corporación. El detalle de esta situación se indica en el anexo N° 1.

Lo anteriormente expuesto representa una debilidad de control interno, que no se condice con la recomendación de segregación de funciones establecidas en la Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, NAGAS, sección AU 315.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, acepta lo observado por este Organismo de Control, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad privada designar a las personas responsables de la confección y aprobación de los contratos de trabajo y/o anexos, y adoptar las recomendaciones de control de acuerdo con la NAGA, sección AU 315.

CMDS

2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.

2.a Sobre cuentas corrientes.

2.a.1. Elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel. Se constató que el Departamento de Contabilidad dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal, confecciona las conciliaciones bancarias a través de planillas Excel, sin dejar evidencia de la fecha de elaboración, situación confirmada por la Jefa de Finanzas, doña Marcela Bustamante Rañinao, mediante correo electrónico de 17 de enero de 2022

A su vez, informa mediante correo electrónico de 25 de enero de igual anualidad, que las conciliaciones bancarias se realizan una vez al mes, principalmente los 5 primeros días del mes siguiente al término del anterior.

Lo precedentemente expuesto, no se ajusta a lo determinado en el numeral 3, del artículo 94, del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, de septiembre de 2021, sobre las funciones del departamento de contabilidad de elaborar semanalmente las conciliaciones bancarias del nivel central de la corporación.

La corporación municipal acoge lo objetado por esta Sede Regional, por lo que corresponde mantener la observación formulada, debiendo contar para la elaboración de las conciliaciones bancarias con un sistema o registro que garantice seguridad, integridad y confiabilidad en la administración de los datos, y realizarlas semanalmente conforme lo establece el aludido numeral 3, del artículo 94, del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, de septiembre de 2021. CMDS

2.a.2. Conciliaciones bancarias sin registro de quien las elabora, revisa y aprueba.

Se evidenció que las conciliaciones bancarias proporcionadas por esa entidad corporativa no registran las personas responsables de su elaboración, tampoco la revisión y aprobación por parte de la jefatura de la Dirección de Administración y Finanzas. Esta última, al ser consultada, confirmó mediante correo electrónico de 13 de enero de 2022, que a la fecha de revisión no existe un preparador y revisor formalizado.

Al tenor de lo anterior, es menester señalar que el control interno asociado al manejo de los ingresos y egresos de efectivo se fundamenta en la conciliación bancaria oportuna de los saldos mantenidos en cuentas corrientes bancarias, procedimiento que debe considerar instancias de revisión y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

autorización de parte de la jefatura correspondiente. El cumplir con estos requisitos permile mantener un control efectivo tendiente a disminuir la posibilidad de errores, u omisiones, o situaciones anómalas que puedan afectar el debido resguardo del patrimonio de la corporación, tal como se indica en las recomendaciones de controles sobre procesos significativos establecidos en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, Sección AU 325, actualizada al mes de abril de 2017, que constituye una medida específica de control interno.

La corporación municipal admite lo observado por este Organismo de Control, manifestando que se encuentran adoptando las medidas necesarias para regularizarlo, por lo que mientras ello no ocurra, se mantiene la objetado, debiendo esa entidad disponer de instancias de revisión y autorización en la confección de las conciliaciones bancarias, ajustándose con ello a las recomendaciones de control de establecidas en la NAGA, sección AU 325. **CMDS**

2.a.3. Desactualización de los apoderados y giradores de la cuenta corriente.

De acuerdo con la información proporcionada por el Banco de Créditos e Inversiones, BCI, respecto de las cuentas corrientes pagadoras de indemnización por años de servicio, a saber, N°s 10661751, 11885963 y 11885971, se constató la existencia de los apoderados bancarios de dichas cuentas corrientes al 31 de octubre de 2021. El que se señala a continuación:

Tabla N° 5: Constancia de apoderados bancarios Banco BCI

RUT Girador	Nombre Girador	Estado de los giradores (*)
7.444.XXX-X	Daniel Gutiérrez Valdebenito	No Vigente
8.534.XXX-X	Fernando Aguirre Palma	No Vigente
15.792.XXX-X	Marcela Bustamante Raínoa	Vigente
10.012.XXX-X	Mario Del Carpio Varas	Vigente
16.474.XXX-X	Rodrigo Bravo Godoy	Vigente
12.722.XXX-X	Sandra Pérez Vergara	No Vigente
10.740.XXX-X	Gloria Neira Carrasco	Vigente
10.411.XXX-X	Claudia Lorca Pérez	No Vigente
13.995.XXX-X	Lorena Siques Sambuceti	No Vigente
7.318.XXX-X	Susana Hernández Needham	No Vigente
13.080.XXX-X	Tania Alvarado Sotomayor	No Vigente
6.376.XXX-X	Oscar Vilches Santibáñez	No Vigente
9.875.XXX-X	Ricardo González Del Campo	No Vigente
10.615.XXX-X	Marcia Banados Carrasco	No Vigente
5.317.XXX-X	Raúl Fernández Bacciarini	No Vigente

Fuente: Elaboración sobre la base de información proporcionada por el ejecutivo bancario mediante constancia de apoderados bancarios del Banco BCI, 24 de enero de 2022.

(*) Al cierre de la auditoría de 4 de febrero de 2022.

Ahora bien, consultada la corporación municipal respecto de los apoderados informados por el Banco de Crédito e Inversiones, señaló que según consta en el acta de sesión extraordinaria del directorio de la corporación, reducida a escritura pública de 6 de julio de 2021, ante el Notario Público Titular de la Octava Notaría de Santiago, se designó como Secretario General de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa a don Mario Del Carpio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Varas y se le otorgó la facultad de representar a la Corporación ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, acorde al numeral 10 de dicho instrumento.

Por su parte, mediante escritura privada de 8 de septiembre de 2021, suscrita ante el Notario Público Titular de la Octava Notaría de Santiago, el señor Del Carpio Varas en representación de la Corporación confiere poder para firmar, y/o girar cheques o realizar transferencias bancarias de todas las cuentas corrientes del Banco BCI a don Rodrigo Bravo Godoy y doña Marcela Bustamante Raínao, de acuerdo con el numeral primero y siguiente descritos en el mencionado documento.

Lo anterior, evidencia que existen giradores de las aludidas cuentas corrientes que se encuentran vigentes, sin pertenecer actualmente a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, lo que no cumple con el propósito de minimizar los riesgos asociados a la materia en análisis, así como a una mayor garantía de protección de los recursos involucrados, a objeto de propender a buenas prácticas de control interno, tal como lo establece las normas de control interno COSO (Committee of Sponsonring Organizations of the Treadway Commission).

La corporación municipal acoge lo objetado por esta Entidad Fiscalizadora, por lo que corresponde mantener la observación formulada, debiendo cancelar las autorizaciones de aquellos apoderados bancarios que no forman parte de la corporación, y remitir la nómina de los apoderados vigentes de las referidas cuentas corrientes, los que deben corresponder a trabajadores de esa entidad. **CMDS**

2.a.4. Cuentas corrientes bancarias que no forman parte del Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de octubre de 2021.

De acuerdo con la confirmación bancaria de las cuentas corrientes que mantiene la corporación municipal en el Banco Santander y Banco de Crédito e Inversiones al 31 de octubre de 2021, se verificó que existen cuentas bancarias que no están informadas en el Balance de Comprobación y de Saldos a igual fecha. El detalle se presenta en el anexo N° 2.

Consultada al respecto, la jefa de finanzas informó mediante correo electrónico, de 18 de enero de 2022, que las cuentas corrientes que no se encuentran presentes en el balance de comprobación y de saldos al 31 de octubre de 2021, en su mayoría están habilitadas, pero no están operativas. Agrega, que existen cuentas corrientes asignadas a los establecimientos educacionales y que estos son los responsables de la elaboración de las conciliaciones bancarias.

Sin perjuicio de lo informado por la jefa de finanzas, cabe señalar que las instituciones bancarias -BCI y Santander-, indicaron que el titular de las referidas cuentas es la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa y que se encuentran operativas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Lo anterior, denota que la entidad privada no tiene el control de las cuentas que informan las referidas instituciones bancarias.

La corporación municipal acepta lo objetado por esta Entidad Fiscalizadora, por lo que corresponde mantener la observación formulada, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, arbitrar las medidas necesarias e incluir en su Balance de Comprobación y de Saldos las cuentas contables relacionadas con todas las cuentas corrientes vigentes que administra, ajustándose a los Principios Contables Generalmente Aceptados. **CMDS**

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Sobre expedientes de trabajadores incompletos.

La corporación municipal en los artículos 7 y 8 del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, establece una serie de criterios y antecedentes que debe solicitar por cada trabajador al momento de su contratación, los que se encuentran detallados en el anexo N° 3.

Ahora bien, de la revisión efectuada a los expedientes de los 18 trabajadores de la muestra examinada, se constató que en su mayoría no contiene la documentación requerida según el referido Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, situación confirmada por el Director de Administración y Finanzas, mediante el oficio ordinario N° 30, de 26 de enero de 2022, a modo de ejemplo se indican algunos, tales como currículum vitae, certificado de antecedentes, contrato y finiquito anterior, cédula de identidad y certificado de experiencia. El detalle se encuentra en el aludido anexo N° 3.

La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, acoge lo objetado por este Organismo de Control, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, dar cumplimiento a los artículos 7 y 8, del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, con el fin de que los expedientes de cada trabajador cuenten con todos los antecedentes requeridos al momento de la contratación. **CMDS**

4. Sobre el atraso en el registro contable de los finiquitos.

La corporación municipal mantiene sus registros contables desactualizados, por cuanto se evidenció que, en ciertos comprobantes contables de la muestra de finiquitos, el registro del devengo y del egreso se efectuó tardíamente. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 6: Registros contables posteriores a la fecha de finiquito.

Fecha cheque	Fecha devengo	Fecha egreso
05/08/2021	10/08/2021	08/01/2022
05/08/2021	10/08/2021	08/01/2022
05/08/2021	10/08/2021	08/01/2022
31/08/2021	31/08/2021	26/11/2021
24/06/2021	24/11/2021	08/01/2022
23/06/2021	04/01/2022	08/01/2022
23/06/2021	04/01/2022	24/11/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

23/06/2021	04/01/2022	08/01/2022
17/03/2021	01/05/2021	22/06/2021
09/02/2021	11/01/2021	13/01/2022
09/02/2021	11/01/2022	13/01/2022
09/02/2021	11/01/2022	13/01/2022
09/02/2021	11/01/2022	Sin información
09/02/2021	09/01/2022	13/01/2022
09/02/2021	09/01/2022	13/01/2022
09/02/2021	22/06/2021	22/06/2021
12/02/2021	22/06/2021	22/06/2021

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Jefa de Finanzas mediante correo electrónico de 13 de enero de 2022.

Según lo expuesto, se advierte que la fecha del cheque difiere de la data en que se procedió al registro contable del devengo y egreso, circunstancia que evidencia la falta de oportunidad en el registro de sus transacciones, lo que no se ajusta a lo señalado en el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado del devengo, el cual señala que los ingresos o egresos devengados, se consideran para un determinado ejercicio o período de tiempo, sin importar si fueron pagados en él o no.

Además, la situación descrita no se aviene, con lo consignado en el artículo 27, letras d) y h) del estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, sobre los deberes y atribuciones que le asiste al secretario general, en orden al cuidado de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos; como también, controlar debidamente los ingresos y egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la corporación.

La corporación municipal acepta lo observado por esta Sede Regional, razón por la que se mantiene la observación formulada, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, contabilizar oportunamente sus transacciones, con el fin de ajustarse al Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado del devengo, y cumplir con lo consignado en el artículo 27, letras d) y h) del estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa. **CMDS**

5. Inexistencia de provisión de vacaciones.

Se verificó que la corporación municipal no presenta en su Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de octubre de 2021 una cuenta contable de pasivo relacionada con la provisión de vacaciones para el nivel central regido por el Código de Trabajo.

En este sentido, cabe agregar que en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 del International Accounting Standards Board de 2006, definen las provisiones como pasivos en los que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento y se debe reconocer una provisión cuando la entidad tiene una obligación presente, de carácter legal o implícita y es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que comporten beneficios económicos, para cancelar la obligación, lo que no aconteció en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, acoge lo objetado por este Organismo de Control, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37, realizando los registros contables pertinentes, a objeto de reflejar las obligaciones devengadas. **CMDS**

6. Sobre días administrativos otorgados y no pactados en el contrato de trabajo.

De la revisión de los antecedentes de 5 trabajadores de la muestra examinada se determinó que existen registros en papeletas con los días administrativos otorgados a cada uno de ellos, sin embargo, ninguno de los contratos de trabajo individual o acuerdos colectivos establece dicho beneficio.

Sobre el particular, cabe señalar que el Código del Trabajo no contempla el derecho a gozar de permisos que sean asimilables a los "días administrativos" que establecen las leyes N°s 18.834 y 18.883, de manera que la única forma en que esos empleados pudieron ser beneficiarios de dicha prerrogativa, es mediante su acuerdo expreso en el respectivo contrato de trabajo, en conformidad con el artículo 10 del referido Código Laboral, lo que no aconteció en la especie, por lo tanto, el otorgamiento de tal beneficio resultó improcedente.

La corporación municipal acepta lo objetado por esta Sede Regional, por lo tanto, se mantiene la observación formulada, debiendo esa entidad privada, en lo sucesivo, abstenerse de otorgar beneficios no pactados en los contratos de trabajo individual o acuerdos colectivos, dando cumplimiento con ello

a lo establecido en las leyes N°s 18.834 y 18.883, y al artículo 10 del Código del Trabajo. **CMDS**

7. Sobre el registro de la documentación de la Corporación en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo.

De las validaciones efectuadas por este Organismo de Control en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, se constató que la corporación no hace el registro de los contratos de trabajo y tampoco deja constancia de los avisos de término de relación laboral en el referido sitio electrónico, lo que fue confirmado por la encargada de remuneraciones doña Tania López Molina, mediante el acta de fiscalización N° 4, de 19 de enero de 2022.

Lo anteriormente expuesto, no se condice con lo que establece el artículo 9 bis, del Código del Trabajo, el cual indica que "En conformidad a lo dispuesto en el artículo 515, el empleador deberá registrar en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo los contratos de trabajo, dentro de los quince días siguientes a su celebración. Asimismo, deberá registrar los términos de contrato, dentro de los plazos establecidos en los artículos 162 y 163 bis para el envío de las copias de las comunicaciones de terminación de contrato a la Inspección del Trabajo, y dentro de los diez días hábiles siguientes a la separación del trabajador en los casos de los números 1, 2 y 3 del artículo 159".

La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, admite lo observado por este Organismo de Control, razón por lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

cual se mantiene la objetado, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, registrar en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, los contratos de trabajo como los finiquitos de estos, dentro de los plazos establecidos, conforme lo dispone el artículo 9 bis, del Código del Trabajo. **CMDs**

8. Contrato de trabajo de don Roberto Stern Elfenbein, en dos versiones.

De la revisión efectuada a las carpetas en formato digital y física de los 18 trabajadores de la muestra examinada, se constató que el trabajador don Roberto Stern Elfenbein, Director del Área de Salud de la corporación, posee dos contrato de trabajo, ambos de 1 de julio de 2020, en el cual, la versión física incluye en el párrafo final del numeral cuarto que: "sin perjuicio de lo anterior, las partes contratantes de común acuerdo estipulan que respecto de las indemnizaciones legales que tenga derecho a percibir el trabajador al término de la relación laboral de acuerdo al artículo 168 en concordancia con los artículos 162 y 163 todos del Código del Trabajo, la corporación se obliga a pagarlas sin el límite que establecen los artículos 163 y 172 del citado Código del Trabajo. Asimismo, las partes contratantes de común acuerdo estipulan que sin perjuicio de las indemnizaciones legales que tenga derecho a percibir el trabajador de acuerdo al artículo 168 en concordancia con los artículos 162 y 163 todos del Código del Trabajo, el empleador al término de la relación laboral, pagará al trabajador una indemnización adicional a todo evento equivalente a 6 meses de remuneración calculados sobre la base del promedio de las 6 últimas remuneraciones brutas mensuales sin que se le aplique el límite máximo que establece el inciso 2° del artículo 163 del Código del Trabajo, así como tampoco lo señalado en el inciso final del artículo 172 del mismo código. Esta indemnización adicional a todo evento estipulada en favor del trabajador procederá aún en caso de que la relación laboral termine por cualquiera de las causales de los artículos 159 y/o 160 y/o 161 del Código del Trabajo. Dado lo anterior, se acuerda por las partes que esta indemnización adicional a todo evento a que se obliga el empleador será compatible con todas las indemnizaciones legales que corresponda pagar por el empleador al trabajador."

Por su parte, la versión digital de dicho contrato no contempla la cláusula antes mencionada, sin embargo, para todos los efectos, el cálculo de su finiquito consideró el documento físico.

Finalmente, y en cuanto a la cláusula cuarta del Contrato de Trabajo que establece la indemnización adicional a todo evento equivalente a 6 meses de remuneración, no fue considerada para el cálculo de su finiquito. En este sentido el trabajador expresó en su finiquito que "me reservo el derecho de demandar a mi empleador por despido injustificado y por el pago de mi indemnización a todo evento pactado en mi contrato de fecha 1 de julio de 2020".

La corporación municipal acoge lo objetado por esta Entidad Fiscalizadora, por lo que corresponde mantener la observación formulada, debiendo esa entidad privada, en lo sucesivo, velar por mantener información fidedigna y que esta sea reflejo fiel de la documentación que la sustente, efectuando los controles de revisión pertinentes para que no existan distintas versiones de contratos para una misma persona. **CMDs**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

9. Sobre el traspaso de días de vacaciones de don José Palma Vega, entre corporaciones privadas de diferentes municipalidades.

Tal como se indicó en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.6, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, reconoció a don José Palma Vega, Secretario General de la Corporación, 25 días de feriado legal para hacer uso anualmente, sin embargo, tales días corresponden a aquellos que este había acumulado en su trabajo anterior, en la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, situación que se encuentra respaldada por medio de un certificado sin número, de 30 de enero de 2020, emitido por esta última entidad privada, respecto de los años cotizados devengados.

Al respecto, es dable manifestar que el Código del Trabajo no contempla la posibilidad que el trabajador pueda traspasar días de feriado legal de los que no hizo uso, desde un empleador a otro, toda vez que el término del contrato de trabajo produce la extinción de los derechos y obligaciones derivados de dicho acuerdo de voluntades, en las condiciones que establece la legislación laboral.

En este contexto, cabe recordar que el artículo 73, inciso segundo, del Código del Trabajo, establece que si un trabajador que, teniendo los requisitos para hacer uso del feriado, deja de pertenecer por cualquiera circunstancia a la empresa, el empleador deberá compensarle el tiempo que por concepto de feriado le habría correspondido.

De acuerdo con lo anterior, la situación expuesta resultó improcedente, toda vez que el término del contrato de trabajo que el señor Palma Vega mantenía con la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, en ningún caso le permitió transferir los días de feriado de que gozaba en esa entidad, a su posterior desempeño la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa.

La corporación municipal admite lo observado por esta Sede Regional, motivo por el cual se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad privada, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 del Código del Trabajo, evitando el traspaso de días de feriado legal de un empleador a otro. **CMDS**

III. EXAMEN DE CUENTAS

10. Sobre el Ex Director del Departamento de Salud acogido a retiro voluntario de la ley N° 20.919 y su nueva contratación mediante el Código del Trabajo, ambos en el año 2020.

De acuerdo con el análisis efectuado al expediente de don Roberto Stern Elfenbein, exdirector del Departamento de Salud, se advirtió que la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, suscribió un contrato regido por el Código del Trabajo con el aludido trabajador, Rut 4.029.XXX-X, para desempeñar el cargo de Director del Consultorio Rosita Renard a partir del 16 de mayo de 1989, cuya cláusula tercera establecía que su jornada ordinaria de trabajo era de 33 horas cronológicas a la semana y de carácter indefinido a partir del 23 de mayo de igual anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Ahora bien, dicha contratación sufrió una serie de modificaciones, detallándose las más relevantes a continuación:

Tabla N° 7: Historial laboral de don Roberto Stern Elfenbein en la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa

Fecha	Modificación de contrato
23/05/1989	Se amplía la jornada de trabajo de 33 a 44 horas cronológicas.
23/05/1996	Se reconoce que don Roberto Stern E. para todos los efectos de la Ley N° 19.378 "estatuto de administración primaria" se encuentra encasillado en la categoría que corresponde a contar del 1 de enero de 1996.
19/12/1996	Mediante resolución N°464, se designa a don Roberto Stern Elfenbein como Coordinador General de Salud.
03/01/2014	Conceden el beneficio de aquellos bonos otorgados a educación y salud. Dichos beneficios no formarán parte de la base de cálculo de las futuras indemnizaciones que pudiere tener derecho el trabajador
30/11/2016	Amplía su jornada de trabajo de 33 a 41 horas en Departamento de Salud, Nivel Central de la corporación.
10/10/2018	Notificación resultado postulación al retiro voluntario ley N°20.919
01/07/2020	Contratación por Código del Trabajo.
09/07/2020	Finiquito bonificación por retiro voluntario ley N°20.919.
23/06/2021	Finiquito despido por necesidades de la empresa.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la encargada de personal de salud, señora Nora Maturana Salvatierra.

De lo anteriormente expuesto y el análisis efectuado a los antecedentes proporcionados por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, en el transcurso de esta auditoría, se determinaron las siguientes situaciones:

a) En lo que concierne al cargo de Director de Salud en virtud del cual el señor Stern Elfenbein obtuvo la bonificación por retiro voluntario que establece la ley N° 20.919 -cuyo artículo 1° otorga el referido beneficio al personal regido por la ley N° 19.378-, cabe señalar que en la resolución N°464, de 1996, consta su designación como Coordinador General de Salud de la comuna de Ñuñoa, no existiendo documentación alguna que indique que el referido trabajador haya sido nombrado como Director de Salud, situación que fue confirmada por el actual Secretario General, mediante el certificado N°15, de 31 de enero de 2022.

b) Por su parte, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa recibió una transferencia de la Municipalidad de Ñuñoa por la suma de \$527.232.198, de acuerdo con lo registrado en la cartola N° 49, de la cuenta corriente N° 11885971, del Banco BCI, de 11 de noviembre de 2019, según el comprobante de ingreso N° 1.917. Estos recursos fueron aprobados por el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, SSMO, para el financiamiento del convenio de 8 de abril de 2019, sobre "anticipo de aporte estatal Bonificación por Retiro Voluntario en la ley N° 20.919", del Ministerio de Salud, para los funcionarios de Atención Primaria de Salud Municipal, establecidos en las cláusulas cuarta, quinta y sexta del referido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

convenio, entre los cuales se informa la aprobación del retiro voluntario de don Roberto Stern Elfenbein, por un monto de \$141.342.949.

Al respecto, cabe precisar que posterior a la aprobación de dicho convenio se efectuó el pago al señor Stern Elfenbein, mediante el comprobante de egreso N°4.132, de 10 de julio de 2020, por un monto de \$180.275.648, determinándose una diferencia de \$38.932.699, entre el monto aprobado por el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, para el retiro voluntario del referido trabajador y el pago efectuado por la corporación municipal, situación que incumple el aludido convenio. El detalle se señala en el anexo N° 4.

De acuerdo con el artículo 6° de la ley N° 20.919, "El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de cada entidad administradora, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal. Con todo, el término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de seis meses contado desde el traspaso de los recursos que corresponda por parte del Ministerio de Salud de acuerdo con el artículo 16."

De lo anteriormente expuesto, consta que el SSMO, remitió los recursos el 29 de octubre de 2019, y la fecha en que se puso término de la relación laboral con el señor Stern Elfenbein fue el 9 de julio de 2020, esto es, luego de 8 meses, lo que no se ajustó a lo indicado en el artículo 6° de la ley N° 20.919, ya aludida.

Ahora bien, de acuerdo con los antecedentes analizados -específicamente, las liquidaciones de remuneraciones-, se observó que las remuneraciones en los meses de febrero a junio de 2020, según el anexo N° 4, experimentaron un aumento, respecto de lo cual la corporación municipal no proporcionó los anexos o modificaciones de contrato que respalden dichos cambios de emolumentos conforme lo indica el artículo 11 del Código del Trabajo, lo que fue confirmado por la encargada de remuneraciones, mediante el acta de fiscalización N°4, de 19 de enero de 2022.

Lo anterior, tal como se evidencia en el anexo N° 4, produjo un monto pagado en exceso al señor Stern Elfenbein por \$38.932.699, que no fue aclarado al término de la auditoría, no dando cumplimiento al referido convenio.

c) Seguidamente, cabe indicar que la corporación municipal contrató nuevamente a don Roberto Stern Elfenbein, luego de haberse acogido a retiro, fundamentando dicha decisión en lo dispuesto en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, el cual señala que en forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, se podrá contratar a ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N°s 20.612, 20.707, 20.921 y 20.986, no siendo aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sin embargo, tal como puede advertirse, el referido decreto N° 4, de 2020, que establece la mencionada excepción, no contempla dicha posibilidad para el personal que se acogió a retiro voluntario por la referida ley N° 20.919, como es el caso del trabajador en comento.

Al respecto, cabe hacer presente que el artículo 14 de la referida ley N° 20.919, establece que "Los funcionarios y funcionarias que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras de salud municipal, ni municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios.

En este contexto, considerando que la situación del señor Stern Elfenbein no se encuentra en la hipótesis que establece el anotado decreto N° 4, de 2020, es dable concluir que su contratación se realizó contraviniendo el texto legal expreso, que prohíbe contratar por el plazo que indica la aludida norma, a quienes han percibido la bonificación por retiro voluntario contemplada en la citada ley N° 20.919, toda vez que no consta que dicho trabajador hubiere devuelto el monto del beneficio pecuniario que percibió.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, cabe manifestar que la contratación del señor Stern Elfenbein -a que se ha hecho referencia-, se fundamentó, además, en el artículo 10 del Código Sanitario, el cual establece que "Para el cumplimiento de campañas sanitarias o en casos de emergencia, el Servicio Nacional de Salud podrá contratar, por períodos transitorios, personal de acuerdo a las normas del Código del Trabajo, con cargo a campañas sanitarias o imprevistos", disposición legal que no es aplicable en la especie, debido a que su contrato es de duración indefinida y no transitoria como establece dicho artículo.

Por otra parte, es del caso indicar que la fecha de esta nueva contratación es el 1 de julio de 2020, data que es anterior al término del contrato de trabajo que dio lugar a la bonificación por retiro voluntario, según consta en el respectivo finiquito suscrito el 9 de julio de igual anualidad, lo que resulta improcedente, por cuanto la relación laboral con el mismo empleador aún estaba vigente, situación que tampoco fue aclarada durante la auditoría por esa entidad privada.

De este modo, tal como se indicó en los párrafos que anteceden, no resulta procedente que el referido trabajador fuera recontratado por la corporación municipal, por cuanto se infringió la ley N° 20.919 y, en consecuencia, tampoco correspondió que, en virtud de esa contratación -que duró 11 meses y 23 días-, fuera nuevamente finiquitado, el 23 de junio de 2021, por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, por necesidades de la empresa, percibiendo esta vez un monto de \$51.563.886, compuesto por indemnización sustitutiva (mes de aviso) por \$8.375.413, y feriado proporcional correspondiente a 165,48 días, equivalente a \$43.188.473, según consta en el comprobante de egreso N° 2021110527, de 24 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Por consiguiente, conforme a lo expresado, en las letras b) y c), se observa la suma de \$90.496.585, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese cuerpo legal. **CMDS**

En relación a las letras b) y c), la corporación municipal acoge lo objetado por esta Entidad Fiscalizadora, por lo que corresponde mantener la observación formulada. Sobre el particular, esta Sede Regional procederá a formular el réparo pertinente por la suma de \$90.496.585, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese cuerpo legal.

Por su parte, esa entidad corporativa deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud para acogerse a retiro voluntario y a los montos autorizados por el correspondiente Servicio de Salud. **CMDS**

11. Sobre diferencias en el pago de finiquitos realizados por la corporación municipal.

La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, pagó finiquitos a 7 trabajadores de esa entidad que fueron desvinculados, determinándose diferencias de más y de menos en el cálculo en el monto del finiquito efectuado por este Organismo de Control. El detalle se indica a continuación:

Tabla N° 8: Diferencias en el Pago de finiquitos.

Rut	Nombre	N° Egreso	N° cheque	Monto finiquito calculado por CMDS*	Monto finiquito calculado por II CRM**	Diferencia en el monto de finiquito \$
13548XXX-X	Agustín Soto Asenjo	2021010077	9009861	29.924.183	27.280.937	2.643.246
15794XXX-X	Gabriel Ortega Monti	2021010078	9009862	12.737.495	13.858.459	-1.120.964
12886XXX-X	Jaime Olmedo Romero	2021010078	9009860	19.523.584	18.800.423	723.161
12166XXX-X	Mario Arancibia Rojas	2021110597	9009873	20.838.573	20.354.165	484.408
11990XXX-X	Ximena Vivanco Garrido	2021010085	9009808	20.590.695	16.299.023	4.291.672
9742XXX-X	Ludwig Bornand Manaka	2021010083	9009804	20.174.577	15.249.271	4.925.306
7775XXX-X	José Palma Vega	2021010084	9009807	44.905.558	26.369.548	18.536.010

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la encargada de remuneraciones, mediante correo electrónico, 19 de enero de 2022.

* CMDS: Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa

** II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En relación con el cálculo realizado por este Organismo Fiscalizador y lo calculado por la corporación, se han detectado las siguientes situaciones que generaron las diferencias presentadas en la tabla precedente:

11.a Diferencia en el mes de aviso.

Se constataron discrepancias entre el criterio utilizado por la corporación municipal y lo señalado en el párrafo cuarto del artículo 162, del Código del Trabajo, en el cual se establece que "cuando el empleador invoque la causal señalada en el inciso primero del artículo 161 -necesidades de la empresa- el aviso deberá darse al trabajador, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva, a lo menos, con treinta días de anticipación. Sin embargo, no se requerirá esta anticipación cuando el empleador pague al trabajador una indemnización en dinero efectivo sustitutiva del aviso previo, equivalente a la última remuneración mensual devengada, situación que no aconteció debido a que esa entidad privada utilizó un promedio de los últimos 3 meses de remuneración.

Al respecto, cabe precisar que se determinó una diferencia de más de \$3.437.360 y de menos por \$1.946.414, entre el cálculo realizado por esta Entidad de Control y el efectuado por la corporación para los 8 trabajadores. El detalle se señala en la siguiente tabla:

Tabla N° 9: Diferencia en el mes de aviso, que origina pagos en exceso en el finiquito.

Rut	Nombre	Mes anterior a desvinculación	Mes de aviso Cálculo CMDS* \$	Mes de Aviso Cálculo II CRM** \$	Diferencia \$
12166XXX-X	Mario Arancibia Rojas	Julio	5.487.857	4.965.797	522.060
11990XXX-X	Ximena Vivanco Garrido	Mayo	7.029.369	5.235.567	1.793.802
9742XXX-X	Ludwig Bornand Manaka	Mayo	6.364.859	5.243.361	1.121.498
Total					3.437.360

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información extraída de las liquidaciones de sueldo proporcionadas por la encargada de remuneraciones en correo de 19 de enero de 2022.

* CMDS: Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa

** II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Tabla N° 10: Diferencia en el mes de aviso, que origina pagos de menos en el finiquito.

Rut	Nombre	Mes anterior a desvinculación	Mes de aviso Cálculo CMDS* \$	Mes de Aviso Cálculo II CRM** \$	Diferencia \$
13548XXX-X	Agustín Soto Asenjo	Junio	2.655.511	3.166.948	-511.437
15794XXX-X	Gabriel Ortega Montti	Junio	4.398.292	4.839.850	-441.558



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

12886XXX-X	Jaime Olmedo Romero	Junio	2.473.343	2.949.901	-476.558
7775XXX-X	José Palma Vega	Mayo	8.641.189	9.158.050	-516.861
Total					-1.946.414

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información extraída de las liquidaciones de sueldo proporcionadas por la encargada de remuneraciones en correo de 19 de enero de 2022.

* CMDS: Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa.

** II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

11.b Diferencia en el monto pagado por feriado proporcional.

Tal como se indica en el capítulo I, aspectos de control interno; numeral 1, punto 1.6, la falta de control en los feriados legales de los trabajadores de la corporación municipal generó al momento del cálculo del pago de vacaciones pendientes, errores en el número de días considerados, originando diferencias de más por \$27.360.814 y de menos por \$812.149. El detalle se señala a continuación:

Tabla N° 11: Diferencia de más en el monto pagado por feriado proporcional.

Rut	Nombre	Monto Feriado proporcional Cálculo CMDS* (*) \$	Monto Feriado proporcional Cálculo II CRM** (*) \$	Diferencia \$
13548XXX-X	Agustín Soto Asenjo	5.843.171	3.836.906	2.006.265
11990XXX-X	Ximena Vivanco Garrido	8.213.557	5.715.687	2.497.870
9742XXX-X	Ludwig Bornand Manaka	8.461.949	4.658.141	3.803.808
7775XXX-X	José Palma Vega	30.916.600	11.863.729	19.052.871
Total				27.360.814

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Director de Administración y Finanzas, en correo de 4 de enero de 2022.

(*): Monto se obtiene considerando la base de cálculo del promedio de remuneraciones y los días pendientes de feriado legal.

* CMDS: Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa.

** II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Tabla N° 12: Diferencia de menos en el monto pagado por feriado proporcional.

Rut	Nombre	Feriado proporcional Cálculo CMDS* (*) \$	Feriado proporcional Cálculo II CRM** (*) \$	Diferencia \$
15794XXX-X	Gabriel Ortega Montti	2.982.828	3.662.234	-679.406
12886XXX-X	Jaime Olmedo Romero	6.337.491	6.432.582	-95.091
12166XXX-X	Mario Arancibia Rojas	7.313.820	7.351.472	-37.652
Total				-812.149

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Director de Administración y Finanzas, en correo de 4 de enero de 2022.

(*): Monto se obtiene considerando la base de cálculo del promedio de remuneraciones y los días pendientes de feriado legal.

* CMDS: Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa.

** II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al respecto, este Organismo de Control, para efectos del cálculo consideró los días pendientes de feriado legal, y lo establecido en el inciso segundo del artículo 172, del Código del Trabajo, esto es, que "si se tratare de remuneraciones variables, la indemnización se calculará sobre la base del promedio percibido por el trabajador en los últimos tres meses calendario".

Por su parte, la base de cálculo utilizada por la corporación municipal para dos trabajadores de la muestra examinada, a saber, la señora Ximena Vivanco Garrido y don Ludwing Bomard Manaka, fue de seis meses de remuneraciones y no de 3, como lo establece el artículo 172, del Código del Trabajo.

Al respecto la encargada de remuneraciones informó a través del acta de fiscalización N° 4, de 19 de enero de 2022, que mediante instrucciones verbales del Secretario General, don Jaime Palma Vega, le indicó calcular las indemnizaciones de la señora Ximena Vivanco Garrido y el señor Ludwing Bomard Manaka, considerando el promedio de los últimos 6 meses de remuneración.

11.c Diferencias en el monto pagado por indemnización de años de servicio.

Se constataron diferencias por un monto de \$2.443.228, entre el criterio utilizado por la corporación municipal y lo determinado por este Organismo de Control, para el pago de la indemnización por años de servicio correspondiente a los trabajadores señores Agustín Soto Asenjo y Jaime Olmedo Romero.

Lo anterior, se originó debido a que la corporación municipal utilizó el tope de 90 UF como base de cálculo, en circunstancias que debió utilizar una remuneración mensual menor acorde a las liquidaciones de sueldo de ambos trabajadores, situación que no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, en el cual se establece que "Con todo, para los efectos de las indemnizaciones señaladas en este título, no se considerará una remuneración mensual superior a 90 unidades de fomento del último día del mes anterior al pago, limitándose a dicho monto la base de cálculo". El detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 13 Diferencias en el monto pagado por indemnización de años de servicio

Rut	Nombre	Monto por Años de Servicio Finiquito CMDS* \$	Monto por Años de Servicio Cálculo II CRM** \$	Diferencia \$
13548XXX-X	Agustín Soto Asenjo	21.425.501	20.277.083	1.148.418
12886XXX-X	Jaime Olmedo Romero	10.712.750	9.417.940	1.294.810
Total				2.443.228

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Director de Administración y Finanzas, en correo de 4 de enero de 2022.

* CMDS: Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa.

** II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En relación a los numerales 11.a, 11.b y 11.c, cabe indicar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, ha establecido en el dictamen N° 41.231, de 2005, que las actuaciones de control que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

esta Institución efectúe para verificar la correcta inversión de los fondos de las corporaciones municipales pueden surtir efectos en otras materias o áreas de su quehacer, como por ejemplo, en las contrataciones de personal, en la medida que los gastos en que hayan incurrido tales corporaciones para efectuar dichas contrataciones deban ser objetados en el marco del control que corresponde desarrollar a este Organismo Contralor.

En consonancia con lo anterior, en materia de legalidad del gasto público, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 72.350, de 2014; 49.494, de 2015, y 29.617, de 2018, han establecido que resulta objetable que un organismo con personalidad jurídica de derecho privado financie indemnizaciones voluntarias con cargo a los fondos públicos que recibe, pues se trata de un beneficio de carácter voluntario y, por ende, que no es necesario para el desarrollo de las actividades de la entidad.

Por tanto, conforme a lo expresado en las letras a) b) y c), se observa la suma de \$31.603.803, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336. CMDS

La Secretaria General Interina de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, acoge lo objetado por este Organismo de Control, por lo que se mantiene la observación.

Por lo tanto, esta Sede Regional procederá a formular el reparo pertinente por \$31.603.803, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese cuerpo legal.

Respecto del monto de \$1.120.964, pagado de menos al señor Ortega Montti, la entidad deberá recalcular, en caso de que proceda, el monto que corresponde pagar y luego gestionar la regularización del pago al trabajador aludido. CMDS

Por su parte, esa corporación municipal deberá, en lo sucesivo, pagar a sus trabajadores, en caso de que proceda, los finiquitos establecidos en los contratos de trabajo, considerando el mes de aviso, el feriado proporcional y las indemnizaciones, según lo establece el código del trabajo.

CMDS

IV. OTRAS OBSERVACIONES

12. Sobre cuentas corrientes.

De la revisión efectuada a tres cuentas corrientes administradas por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa a saber, N°s 11885971, 11885963 y 19661751, todas del Banco de Crédito e Inversiones, BCI, mediante las cuales se pagan las indemnizaciones por años de servicios, se verificaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

12.a Cheques girados y no cobrados con posterioridad al período auditado.

Del análisis realizado a las partidas conciliatorias correspondientes a la conciliación bancaria al 31 de octubre de 2021, de la cuenta corriente N° 11885971, del Banco BCI, se constató que la corporación incorporó cheques emitidos con fecha posterior al período de la conciliación bancaria en el listado correspondiente al ítem de cheques girados y no cobrados, por un monto total de \$67.869.538. El detalle de lo señalado se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 14: Detalle de la nómina de cheques girados y no cobrados del mes de noviembre de 2021

Fecha	Cheque	Beneficiario	Monto \$
03/11/2021	9015054	Sociedad Com inicia	44.470.010
09/11/2021	9015055	Diego Hernández Hernández	17.497
09/11/2021	9015056	Osman Barboza Perdomo	629.580
09/11/2021	9015057	Martin Cazenave Rosales	472.318
09/11/2021	9015058	Martin Cazenave Rosales	472.318
09/11/2021	9015061	Yasna Arriagada Solís	56.288
09/11/2021	9015062	Yasna Arriagada Solís	42.912
16/11/2021	9015063	Gloria Contreras Silva	262.172
18/11/2021	9015064	AFC Capital	3.284.281
19/11/2021	9015065	Andrea Pérez Vega	150.000
22/11/2021	9015066	Juana Montoya Guala	5.500.000
22/11/2021	9015067	Luis Berrios Monge	10.000.000
22/11/2021	9015068	Daniel Gajardo Alcalde	300.000
22/11/2021	9015069	Daniel Gajardo Alcalde	650.000
25/11/2021	9015070	Maria Sangronis Zambrano	1.362.162
25/11/2021	9015071	Valesca Medina Zapata	200.000
Total			67.869.538

Fuente: Información remitida por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, relativa a la partida conciliatoria en examen, mediante correo electrónico de 13 de enero de 2022.

12.b Sobre cheques caducados.

Se comprobó que las conciliaciones bancarias de octubre de 2021 tenían registrado cheques girados y no cobrados por un monto total de \$100.003.648, de los cuales \$30.028.023, se encontraban vencidos por haber expirado su plazo legal de cobro por tener más de 90 días desde su emisión, cuyo registro más antiguo data del año 2019, motivo por el cual debían ser registrados como caducados. El detalle consta en la siguiente tabla:

Tabla N° 15: Cheques girados y no cobrados caducados

N° cuenta corriente	Monto total de cheques girados y no cobrados \$	Monto total de cheques caducados \$
10661751	244.858	244.858
11885963	23.806.763	23.806.763
11885971	75.952.027	5.976.402
Total	100.003.648	30.028.023

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la Información remitida por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, relativa a la partida conciliatoria en examen, mediante correo electrónico de 13 de enero de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

12.c Partidas no aclaradas en la conciliación bancaria.

Del examen practicado a las conciliaciones bancarias del mes de octubre de 2021, de las cuentas corrientes N°s 11885971 y 19661751, ambas del Banco BCI, se constató la existencia de ítems conciliatorios, denominados cargos no contabilizados y abonos no contabilizados por la entidad cuyo registro más antiguo data de los meses de marzo 2020, y enero 2021, respectivamente.

Al respecto, consultada a la jefa de finanzas, por los referidos ítems conciliatorios, esta manifestó a través de correo electrónico de 24 de enero de 2022, que corresponden a registros que están en tránsito en el sistema, pero aún no están reconocidos en la contabilidad porque falta la autorización de aquella. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 16: Detalle de partidas no aclaradas.

Nombre cuenta corriente	N° cuenta corriente	Cargos no contabilizados \$	Abonos no contabilizados \$
BCI Botica	10661751	429.084.926	941.318.308
BCI Salud	11885971	9.532.676.685	5.600.991.150

Fuente: Información remitida por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, relativa a la partida conciliatoria en examen, mediante correo electrónico de 13 de enero de 2022.

12.d Diferencias en saldo conciliatorio.

En base al análisis efectuado a las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s 11885971 y 19661751, ambas del Banco BCI, se verificó que, al 31 de octubre de 2021, existen diferencias entre el saldo contable conciliado y el monto obtenido de la cuenta del mayor banco, según se detalla a continuación:

Tabla N° 17: Detalle de las diferencias en saldo conciliatorio.

N° cuenta corriente	Saldo conciliatorio s/CGR \$	Saldo conciliatorio s/CMDS \$	Diferencia saldo conciliatorio CGR/CMDS \$
10661751	86.611.697	-469.974.018	556.585.715
11885971	528.480.824	1.217.922.556	-689.441.732

Fuente: Información remitida por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, relativa a la partida conciliatoria en examen, mediante correo electrónico de 13 de enero de 2022.

Lo expuesto en los numerales 12.a, 12.b, 12.c y 12.d, todas de este acápite, corresponden a constataciones de hechos, sin embargo, se hace presente que resulta recomendable -si así lo dispone- ser regularizadas por la entidad.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, aportó antecedentes que ha permitido salvar lo objetado en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

numeral 1, punto 1.7, del capítulo I, aspectos de control interno, del Preinforme de Observaciones N° 66, de 2022, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago y respecto de las otras observaciones, las apogen en su totalidad.

En efecto, la observación señalada en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.7, sobre despidos por necesidades de la empresa acorde con el artículo 161 del Código del Trabajo y reposición de los cargos desvinculados, se da por levantada, considerando las explicaciones y los antecedentes aportados por la entidad comunal.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto de lo observado en el capítulo III, examen de cuentas, numerales 10, letras b) y c), sobre el Ex Director del Departamento de Salud acogido a retiro voluntario de la ley N° 20.919 y su nueva contratación mediante el Código del Trabajo, ambos en el año 2020 por \$90.496.585; y 11, puntos 11a), 11b) y 11c), sobre diferencias por un total de \$31.603.803, pagados de más en los finiquitos relacionados con el mes de aviso, con el feriado proporcional y con indemnizaciones de años de servicios, respectivamente, (todas AC), esta Sede Regional procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que este informe será remitido al Ministerio Público para los fines que en derecho correspondan.

Asimismo, esa corporación municipal deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos las siguientes: CMDS

2. Sobre lo observado en el acápite III, examen de cuentas, numerales 10, letras b) y c), sobre el Ex Director del Departamento de Salud acogido a retiro voluntario de la ley N° 20.919 y su nueva contratación mediante el Código del Trabajo, ambos en el año 2020, (ambas AC), esa entidad corporativa deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud para acogerse a retiro voluntario y a los montos a pagar autorizados por el correspondiente Servicio de Salud. CMDS

3. En cuanto a lo indicado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 11, puntos 11a) y 11b), sobre diferencias pagadas de menos al señor Ortega Montti por \$1.120.964, en los finiquitos relacionados con el mes de aviso y feriado proporcional, (AC), esa entidad privada deberá recalcular, en caso que proceda, el monto que corresponde pagar y luego gestionar la regularización del pago al referido trabajador, situación que tendrá que ser acreditada documentadamente a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. CMDS PLAZO RESPUESTA 31.08.2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

4. Tratándose de lo objetado en el numeral 11, puntos 11a), 11b), y 11c), sobre errores en el pago de finiquitos, (todas AC), esa corporación municipal deberá, en lo sucesivo, pagar a sus trabajadores, en caso de que proceda, los finiquitos establecidos en los contratos de trabajo, considerando el mes de aviso, el feriado proporcional y las indemnizaciones, según lo establece el código del trabajo. **CMDS**

5. En cuanto a lo representado en el numeral 8, del acápite II, examen de la materia auditada, sobre contrato de trabajo de don Roberto Stern Elfenbein, en dos versiones, (C), esa entidad corporativa deberá, en lo sucesivo, velar por mantener información fidedigna y que esta sea reflejo fiel de la documentación que la sustente, efectuando los controles de revisión pertinentes para que no existan distintas versiones de contratos para una misma persona. **CMDS**

6. En relación a la observación contenida en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.1, sobre estructura orgánica, (MC), la corporación municipal, deberá remitir el organigrama de organización interna actualizado, ajustándose con ello a lo establecido en la sección AU 315 de las NAGAs, lo que tendrá que ser acreditado por la unidad de control interno de la Municipalidad de Ñuñoa, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. **CMDS PLAZO RESPUESTA 31.08.2022**

7. En lo concerniente al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.2, sobre ausencia de reuniones de directorio, (MC), la entidad privada deberá, en lo sucesivo, velar por el fiel cumplimiento del artículo 19 del estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa y sesionar conforme a lo establecido. **CMDS**

8. En cuanto a lo indicado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.3, sobre unidad de auditoría interna, (MC), la Dirección de Control de la Municipalidad de Ñuñoa deberá, en lo sucesivo, ponderar la incorporación en su Plan de Auditorías, fiscalizaciones respecto a los procesos de pagos de indemnizaciones de la corporación municipal, con el fin de adoptar las medidas correspondientes ante las situaciones planteadas en el presente informe. **CONTROL**

9. Referido al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.4, sobre Balance de Comprobación y de Saldos de la Corporación Municipal, (MC), la entidad auditada deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a la obligación de llevar la contabilidad de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por el Colegio de Contadores A.G. **CMDS**

10. Acerca de lo planteado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.5, referido a la inexistencia de manuales de procedimientos, (MC), esa corporación municipal deberá confeccionar un manual de procedimientos que regule los procesos relacionados con las materias de personal, entre las que se encuentra las indemnizaciones por término de relación laboral, con el fin de ajustarse a lo determinado en el artículo 21 letra c), del estatuto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de dicha entidad, lo que tendrá que ser acreditado por la unidad de control interno de la Municipalidad de Ñuñoa, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. **CMDS PLAZO RESPUESTA 31.08.2022** 11. En relación con lo observado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.6, sobre feriados legales, (MC), esa corporación deberá, en lo sucesivo, mantener un registro claro y fidedigno de los feriados devengados y utilizados por cada trabajador, dando cumplimiento a lo

dispuesto en los artículos 67, 68 y 73 del referido Código del Trabajo.

12. Tratándose de lo observado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.8, sobre la falta de segregación de funciones, (MC), esa entidad privada deberá designar a las personas responsables de la confección y aprobación de los contratos de trabajo y/o anexos, y adoptar las recomendaciones de control de acuerdo con la NAGA, sección AU 315, lo que tendrá que ser acreditado por la unidad de control interno de la Municipalidad de Ñuñoa, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. **CMDS PLAZO RESPUESTA 31.08.2022**

13. En cuanto al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, punto 2.a.1, sobre elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel, (MC), esa corporación deberá contar para la elaboración de las conciliaciones bancarias con un sistema o registro que garantice seguridad, integridad y confiabilidad en la administración de los datos, y realizarlas semanalmente conforme lo establece el numeral 3, del artículo 94, del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, de septiembre de 2021, lo que tendrá que ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, comunicando de ello a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. **CMDS plazo respuesta 31.08.2022**

14. Referido a lo observado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, punto 2.a.2, sobre conciliaciones bancarias sin registro de quien las elabora, revisa y aprueba, (MC), esa corporación municipal deberá disponer de instancias de revisión y autorización en la confección de las conciliaciones bancarias, ajustándose con ello a las recomendaciones de control de establecidas en la NAGA, sección AU 325, situación que tendrá que ser acreditada documentadamente por la unidad de control municipal a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. **CMDS plazo respuesta 31.08.2022**

15. Acerca de lo indicado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, punto 2.a.3, referido a la desactualización de los apoderados y giradores de las cuentas corrientes pagadoras de indemnización por años de servicio, Nos 10661751, 11885963 y 11885971, todas del Banco de Créditos e Inversiones, (MC), la entidad deberá proceder a cancelar las autorizaciones de aquellos apoderados bancarios que no forman parte de la corporación, y remitir la nómina de apoderados vigentes de las referidas cuentas corrientes, los que deben corresponder a trabajadores de esa entidad, lo que tendrá que ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, comunicando de ello a esta II Contraloría Regional Metropolitana de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. **CMDS plazo respuesta 31.08.2022**

16. En relación con lo observado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, punto 2.a.4, sobre cuentas corrientes bancarias que no forman parte del Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de octubre de 2021, (MC), la corporación deberá en lo sucesivo arbitrar las medidas necesarias e incluir en su Balance las cuentas contables relacionadas con todas las cuentas corrientes vigentes que mantiene esa entidad privada, ajustándose a los Principios Contables Generalmente Aceptados. **CMDS**

17. Tratándose de lo indicado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, sobre expedientes de trabajadores incompletos, (MC), esa corporación deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a los artículos 7 y 8, del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, con el fin de que los expedientes de cada trabajador cuenten con todos los antecedentes requeridos al momento de la contratación. **CMDS**

18. En cuanto al capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4, sobre el atraso en el registro contable de los finiquitos, (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, contabilizar oportunamente sus transacciones, con el fin de ajustarse al Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado del devengo, y cumplir con lo consignado en el artículo 27, letras d) y h) del estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa. **CMDS**

19. En relación con el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, referido a la inexistencia de provisión de vacaciones, (MC), esa corporación deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37, realizando los registros contables pertinentes, a objeto de reflejar las obligaciones devengadas. **CMDS**

20. En lo referido al capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 6, sobre días administrativos otorgados y no pactados en el contrato de trabajo, (MC), esa entidad privada deberá, en lo sucesivo, abstenerse de otorgar beneficios no pactados en los contratos de trabajo individual o acuerdos colectivos, dando cumplimiento con ello a lo establecido en las leyes N°s 18.834 y 18.883, y al artículo 10 del Código del Trabajo. **CMDS**

21. Acerca del capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, sobre el registro de la documentación de la Corporación en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, registrar en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, los contratos de trabajo como las terminaciones de estos, dentro de los plazos establecidos, conforme lo dispone el artículo 9 bis, del Código del Trabajo. **CMDS**

22. Tratándose del capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 9, referido al traspaso de días de vacaciones de don José Palma Vega, entre corporaciones privadas de diferentes municipalidades, (MC), la entidad auditada deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 del Código del Trabajo, evitando el traspaso de días de feriado legal de un empleador a otro. **CMDS**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC/C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 5, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe. **CMDS/CONTROL**

Finalmente para observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018. **CONTROL**

Remítase copia del presente informe a la Alcaldesa, al Director de Control y al Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Ñuñoa, al Secretario General de la Corporación de Desarrollo Social de Ñuñoa y a la Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local de Ñuñoa del Ministerio Público para los fines que en derecho correspondan.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VIVIAN AVILA FIGUEROA	
Cargo	JEFA DE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO	
Fecha firma	07/07/2022	
Código validación	bDfJBoKMd	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1: MODIFICACIONES DE CONTRATO JOSÉ PALMA VEGA



MODIFICACION DE CONTRATO

En Ñuñoa, con fecha 01 de diciembre de 2020, entre la Corporación Municipal De Desarrollo Social De Ñuñoa, R.U.T. N° 70.532.800-K, representada por su Secretario General, don José F. Palma Vega, Cédula Nacional de Identidad N° 7.775.303-6, ambos domiciliados en calle Manuel de Salas, N° 451, comuna de Ñuñoa, Santiago y Don(ña) PALMA VEGA JOSÉ FERNANDO Rut N° 7775303-6 se ha convenido modificar en la forma que indica el contrato de trabajo suscrito 13 de mayo de 2019, regido por las normas del Código del Trabajo y sus leyes complementarias:

1.- Se aumenta el sueldo base a la suma de \$ 7.385.000,- pesos (siete millones trescientos ochenta y ocho mil nueve pesos), mensuales, desempeñándose como Secretario (a) General, con una jornada de 44 horas cronológicas semanales en el CMDS Ñuñoa Nivel Central.

2.- La presente modificación regirá desde el 01 de diciembre de 2020 y mantendrá dure su contrato.


Trabajador


Empleador

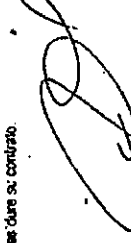


MODIFICACION DE CONTRATO

En Ñuñoa, con fecha 01 de diciembre de 2019, entre la Corporación Municipal De Desarrollo Social De Ñuñoa, R.U.T. N° 70.532.800-K, representada por su Secretario General, don José F. Palma Vega, Cédula Nacional de Identidad N° 7.775.303-6, ambos domiciliados en calle Manuel de Salas, N° 451, comuna de Ñuñoa, Santiago y Don(ña) PALMA VEGA JOSÉ FERNANDO Rut N° 7775303-6 se ha convenido modificar en la forma que indica el contrato de trabajo suscrito 13 de mayo de 2019, regido por las normas del Código del Trabajo y sus leyes complementarias:

1.- Se aumenta el sueldo base a la suma de \$ 7.117.602,- pesos (siete millones ciento diez y siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos), mensuales, desempeñándose como Secretario (a) General, con una jornada de 44 horas cronológicas semanales en el CMDS Ñuñoa Nivel Central.

2.- La presente modificación regirá desde el 01 de diciembre de 2019 y mantendrá dure su contrato.


Trabajador


Empleador



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2: DETALLE DE LAS CUENTAS CORRIENTES INFORMADAS POR
CONFIRMACIÓN BANCARIA

Banco	N° de cuenta corriente confirmada por el banco \$	Monto Total confirmado por el banco \$	Cuenta informada en el Balance de la Corporación
BCI	10630104	1.689.762.187	Si
BCI	10649191	141.120.580	Si
BCI	10655549	32.678.275	No
BCI	10657509	13.824.499	No
BCI	10661751	86.747.186	Si
BCI	10661760	70.182	No
BCI	10664653	244.915	No
BCI	10670301	-	Si
BCI	10670319	6.242.125	No
BCI	11884894	156.217.192	Si
BCI	11885963	560.554.596	Si
BCI	11885971	531.979.334	Si
BCI	11892056	64.678	No
BCI	11892218	32.806.970	No
BCI	11895985	1.368.998	No
BCI	11896884	34.453.107	No
BCI	11896957	7.290.311	No
BCI	11896965	10.534.575	No
BCI	11896973	11.809.259	No
BCI	11897015	11.830.707	No
BCI	11897503	9.945.662	No
BCI	11897601	1.932.667	No
BCI	11897708	3.738.147	No
BCI	11897716	9.645.631	No
BCI	11898291	22.177.830	No
BCI	11898593	11.039.562	No
BCI	11900016	16.491.340	No
Santander	75551185	1.448.362	Si
Santander	75551231	362.815	Si
Santander	75551240	289.585.418	Si
Santander	75551258	46.234.145	Si
Santander	75551282	-	No
Santander	75551312	-	No
Santander	75551320	107.306.200	No
Santander	75551347	-	No
Santander	75551363	75.344.816	Si
Santander	75551371	-	No
Santander	75551460	-	No
Santander	75551487	-	No
Santander	75551495	-	No
Santander	75551517	-	No
Santander	75551525	-	No
Santander	75551541	-	No
Santander	75551550	-	No
Santander	75551568	-	No
Santander	75551592	-	No



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Santander	75551606	-	No
Santander	75551622	-	No
Santander	75551630	-	No
Santander	75551649	-	No
Santander	75551657	-	No
Santander	75551673	-	No
Santander	75551690	-	No
Santander	75551703	-	No
Santander	75551711	-	No
Santander	75551720	49.200.000	Si
Santander	75551738	-	No
Santander	75551746	97.608	No

Fuente: Elaboración propia, mediante el balance de comprobación y de saldos al 31 de octubre de 2021 y las confirmaciones de saldos de los bancos Santander y BCI, de 12 y 13, ambos de enero 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3: CRITERIOS Y ANTECEDENTES QUE DEBEN PRESENTAR LOS
TRABAJADORES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS Nos 7 Y 8 DEL
REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD

Rut	Nombre	Artículo 7 Ficha personal	Artículo 8									
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
12667XXX-X	Mariela Cruz Ramírez	x	x	x	x	x	x	n/a	x	x	x	x
13548XXX-X	Agustín Soto Asenjo	x	✓	x	✓	x	✓	x	x	x	x	x
15794XXX-X	Gabriel Ortega Montti	Incompleta	✓	x	✓	x	✓	x	✓	x	x	x
12886XXX-X	Jaime Olmedo Romero	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
12166XXX-X	Mario Arancibia Rojas	x	✓	✓	✓	✓	x	x	x	✓	x	x
11990XXX-X	Ximena Vivanco Garrido	Incompleta	✓	✓	✓	✓	✓	n/a	x	✓	x	x
9742XXX-X	Ludwig Bornand Manaka	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
4029XXX-X	Roberto Stern Elfenbein	Incompleta	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
7775XXX-X	José Palma Vega	x	✓	✓	✓	x	✓	x	✓	x	x	x
7093XXX-X	Lorenzo Hidalgo Jara	Incompleta	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
7186XXX-X	Ruth Alcaino Acevedo	Incompleta	x	x	x	x	x	n/a	x	x	x	x
8730XXX-X	Mónica Cifuentes Umaña	x	x	x	x	x	x	n/a	x	x	x	x
6348XXX-X	Miguel Contreras Ortiz	Completa	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
6697XXX-X	Patricia Contreras Rodríguez	x	x	x	x	x	x	n/a	x	x	x	x
9377XXX-X	Ximena Flores Soto	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
7411XXX-X	Antonia Núñez Villarroel	x	x	x	x	x	x	n/a	x	x	x	x
7514XXX-X	Hernán Vallejos Trejo	Incompleta	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
8334XXX-X	Isabel Orellana Burgos	x	x	x	x	x	x	n/a	x	x	x	x

Detalle Artículo 8												
1	Curriculum Vitae											
2	Certificado Antecedentes											
3	Certificado Afiliación Previsional											
4	Estado Civil											
5	Acreditación Estudios											
6	Situación Militar											
7	Cédula Identidad											
8	Certificado Nacimiento											
9	Contrato y finiquito anterior											
10	Certificado experiencia											

Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión de las carpetas físicas de los trabajadores de la muestra.

x: No presenta información requerida

✓: Cumple con la información requerida

n/a: No aplica solicitar la información



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 4: TABLA DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO AL RETIRO DEL SEÑOR
STERN ELFENBEIN.

Información enviada por la Corporación al Servicio de Salud Metropolitano Oriente en base a las liquidaciones de sueldo del periodo para el cálculo			Rentas del trabajador consideradas para el cálculo del pago del beneficio al retiro voluntario (*)		
Mes	Año	Renta \$	Mes	Año	Renta \$
Febrero	2018	6.561.489	Julio	2019	7.413.510
Marzo	2018	8.333.842	Agosto	2019	7.359.430
Abril	2018	6.541.753	Septiembre	2019	7.850.649
Mayo	2018	6.719.664	Octubre	2019	7.328.999
Junio	2018	7.015.311	Noviembre	2019	7.909.452
Julio	2018	6.490.959	Diciembre	2019	6.826.675
Agosto	2018	6.539.726	Enero	2020	7.686.593
Septiembre	2018	6.967.002	Febrero	2020	8.799.872
Octubre	2018	6.508.987	Marzo	2020	9.723.243
Noviembre	2018	6.528.213	Abril	2020	10.502.469
Diciembre	2018	7.124.871	Mayo	2020	12.282.431
Enero	2019	7.405.523	Junio	2020	11.843.886
Bonificación incentivo al Retiro (**)		68.947.783			87.939.340
+ Incremento (***)		72.395.173			92.336.308
Total		141.342.949			180.275.648
					Diferencia = 38.932.699

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la coordinadora técnica la Señora Nora Maturana Salvatierra.

(*) Cabe indicar que acorde a lo establecido en el artículo 4°, del decreto N° 26, de 2016, del Ministerio de Salud, la remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al personal durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

(**) Según se establece en el artículo 1°, de la ley 20.919, otorgase, por una sola vez, una bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N°19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hubiese cumplido o cumpla 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, si son hombres, que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente a una dotación de salud municipal respecto del total de horas que sirven, y que hagan efectiva su renuncia voluntaria, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y en el reglamento. La bonificación por retiro voluntario, de cargo municipal, será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, con un máximo de diez meses. Las funcionarias tendrán derecho a un mes adicional de bonificación por retiro voluntario. La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al personal durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

(***) Como lo indica el artículo 7°, de la ley 20.919, el personal que, acogidos a la bonificación por retiro voluntario del artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a un incremento de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a diez meses y medio adicionales de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de dicha bonificación, para jornadas de 44 horas semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento sólo podrá incrementar la bonificación una sola vez y hasta por un máximo de 44 horas. Este incremento se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. El incremento será pagado por la entidad administradora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 5: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 66, DE 2022.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 11, puntos 11a), y 11b).	Sobre diferencias pagadas de menos por \$1.120.964, en los finiquitos relacionados con el mes de aviso y con el feriado proporcional.	AC	Esa entidad privada deberá, recalcular, en caso de que proceda, el monto que corresponde pagar y luego gestionar la regularización del pago al señor Ortega Montti, situación que tendrá que ser acreditada documentadamente a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días, hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.1.	Sobre estructura orgánica.	MC	La corporación municipal, deberá remitir el organigrama de organización interna actualizado, ajustándose con ello a lo establecido en la sección AU 315 de las NAGAs, lo que tendrá que ser acreditado por la unidad de control interno de la Municipalidad de Ñuñoa, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.5.	Inexistencia de manuales de procedimientos.	MC	Esa corporación municipal deberá confeccionar un manual de procedimientos que regule los procesos relacionados con las materias de personal; entre las que se encuentra las indemnizaciones por término de relación laboral, con el fin de ajustarse a lo determinado en el artículo 21 letra c), del estatuto de dicha entidad, lo que tendrá que ser acreditado por la unidad de control interno de la Municipalidad de Ñuñoa, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.8.	Falta de segregación de funciones.	MC	Esa entidad privada deberá designar a las personas responsables de la confección y aprobación de los contratos de trabajo y/o anexos, y adoptar las recomendaciones de control de acuerdo con la NAGA, sección AU 315, lo que tendrá que ser acreditado por la unidad de control interno de la Municipalidad de Ñuñoa, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 2.a.1.	Elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel.	MC	La corporación deberá contar para la elaboración de las conciliaciones bancarias con un sistema o registro que garantice seguridad, integridad y confiabilidad en la administración de los datos, y realizarlas semanalmente conforme lo establece el numeral 3, del artículo 94, del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, de septiembre de 2021, lo que tendrá que ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, comunicando de ello a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

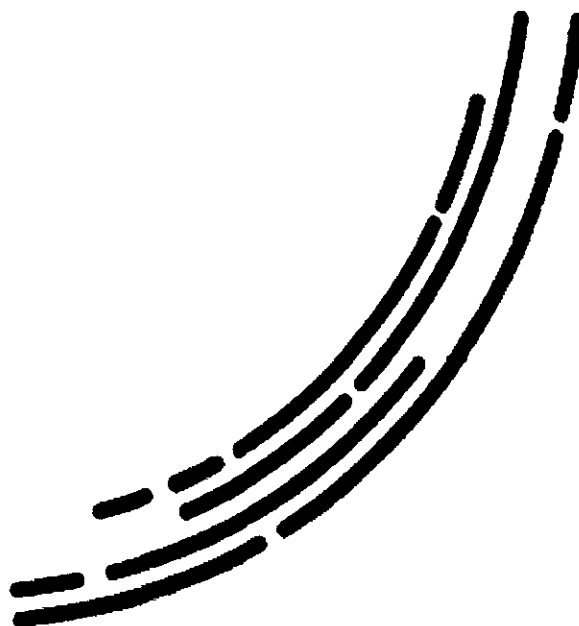


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 2.a.2	Sobre conciliaciones bancarias sin registro de quien las elabora, revisa y aprueba	MC	Esa corporación municipal deberá disponer de instancias de revisión y autorización en la confección de las conciliaciones bancarias, ajustándose con ello a las recomendaciones de control de establecidas en la NAGA, sección AU 325, situación que tendrá que ser acreditada documentadamente por la unidad de control municipal a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 2.a.3	Desactualización de los apoderados y giradores de las cuentas corrientes pagadoras de indemnización por años de servicio, Nos 10661751, 11885963 y 11885971, todas del Banco de Créditos e Inversiones.	MC	La entidad deberá proceder a cancelar las autorizaciones de aquellos apoderados bancarios que no forman parte de la corporación, y remitir la nómina de apoderados vigentes de las referidas cuentas corrientes, los cuales deberán corresponder a trabajadores de esa entidad, lo que tendrá que ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, comunicando de ello a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



SECRETARÍA GENERAL DE
RECURSOS PÚBLICOS